



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 2 de Mayo del 2006 -- N° 261

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
27-1085 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones .....	3	017 Adjudicase al Centro Shuar-Achuar Wampiashuk, tres mil cuatrocientos ochenta y nueve hectáreas (3.489 has) del bosque y vegetación protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe .....	7
27-1086 Proyecto de Ley Derogatoria de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Ley de Régimen Tributario Interno que Crea la Zona de Tratamiento Especial, Comercial e Industrial para el Cantón Huaquillas .....	3	018 Adjudicase al Centro Shuar-Achuar Yayu, quinientas cuarenta y cinco hectáreas (545 has) del bosque y vegetación protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe .....	8
27-1087 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que Crea la Comisión Especializada Permanente de Asuntos del Migrante .....	4	<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	
27-1088 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Presupuestos del Sector Público .....	4	0397 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Club un Millón de Amigos "MILLENIUM III", con domicilio en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	10
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>DECRETO:</b>	
1339 Créase la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos .....	4	0398 Declárase a la Cooperativa de Vivienda "1 de Mayo", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, en proceso de disolución y liquidación .....	11

	Págs.		Págs.
0399	12	Acéptase la renuncia al Coronel (B) Miguel Angel Vásquez López y encárgase al Teniente (B) Wilmer Fuentes Reina, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Tulcán, provincia del Carchi .....	
0400	12	Déjase constancia del reconocimiento de esta Cartera de Estado por la patriótica labor desarrollada por el Comandante (B) Efraín Nieto, al servicio del Cuerpo de Bomberos del cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas .....	
		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
143	12	Delégase al economista Fernando Suárez, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA .....	
144	12	Delégase al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador .....	
145	13	Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas al economista Renato Eduardo Pérez Dávalos, Subsecretario de Crédito Público .....	
		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
0085	13	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 0238 de 27 de octubre del 2005 .....	
0087	13	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Presbiteriana Coreana con su nueva denominación. "Ecuador Oriental Misión Church", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
0032	14	Fíjase a partir del 1 de enero del 2006, el valor mínimo por hora de labor en \$ 1,00 (un dólar) para aquellos contratos que se celebren bajo esta modalidad .....	
0033	14	Fíjase a partir del 1 de enero del 2006, la remuneración mínima para los trabajadores del servicio doméstico la cantidad de \$ 80 (ochenta dólares); y, para los colaboradores de la microempresa y operarios de artesanía la cantidad de \$ 100 (cien dólares) mensuales .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:</b>	
		005-DIRG-2006 Transfiérese al Ministerio de Educación y Cultura - direcciones provinciales de Educación de Cotopaxi, Bolívar e Imbabura varios vehículos del INEC .....	15
		026-DIRG-2006 Déjase sin efecto la Resolución N° 121-DIRG-2005 de 11 de octubre del 2005 y transfiérese al Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Provincial de Educación de Bolívar un vehículo del INEC .....	16
		028-DIRG-2006 Transfiérese al Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Provincial de Educación de Imbabura dos vehículos del INEC .....	16
		035-DIRG-2006 Transfiérese al Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo dos vehículos del INEC .....	17
		036-DIRG-2006 Establécese la adquisición y entrega anual de uniformes para todo el personal con nombramiento .....	18
		040-DIRG-2006 Emítase la estructura general de la página Web del INEC y las normas y procedimientos para su actualización .....	18
		041-DIRG-2006 Emítase el Instructivo para la entrega de información especializada a favor de los estudiantes del país .....	19
		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:</b>	
		006-2006-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la Bioq. Lilia Garrido Torres, Directora de Patentes del IEPI .....	20
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantón Azogues: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales .....	20
		- Cantón Nabón: Que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	26
		- Gobierno Municipal del Cantón la Joya de los Sachas: Sustitutiva que reglamenta los procesos de contratación de obras públicas y adquisiciones .....	31
		- Gobierno Municipal de Quevedo: Mediante la cual se ratifica y reglamenta la vigencia de los beneficios marginales a favor de los servidores municipales .....	38

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES".

**CODIGO:** 27-1085.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 29-03-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 31-03-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Es realmente injusto que el Tribunal Supremo Electoral esté representado solamente por los partidos políticos que mayor votación obtengan, dejando a un lado a movimientos que tienen una verdadera ideología, doctrina, principios, objetivos y finalidades, causando obviamente un perjuicio a éstos, que no tendrían la posibilidad, tal vez nunca, de tener un representante en el máximo organismo electoral.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Se pretende que el Tribunal Supremo Electoral esté conformado y representado por las diferentes tendencias políticas que imperen en el país, toda vez que este organismo, por mandato constitucional y legal, es el encargado de los procesos electorales, en los cuales, por derecho, justicia y equidad intervienen varios partidos o movimientos políticos. Se busca un método altruista y equitativo para la conformación tanto del organismo nacional como de los provinciales.

**CRITERIOS:**

En nuestro sistema de "seudo democracia", la única herramienta con la que la población cuenta para manifestarse es el sufragio, sin entender que una verdadera democracia se la vive con la participación de los ciudadanos en las diferentes instituciones y sobre todo que esa participación busque objetivos encaminados al fomento y desarrollo de la democracia.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DEROGATORIA DE LA LEY ORGANICA DE ADUANAS Y A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO QUE CREA LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL PARA EL CANTON HUAQUILLAS".

**CODIGO:** 27-1086.

**AUSPICIO:** H. ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 29-03-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 31-03-2006.

**FUNDAMENTOS:**

La Ley que crea la Zona de Tratamiento Especial, Comercial e Industrial para el Cantón Huaquillas es inconveniente para los intereses del país y afectará seriamente al comercio formal, pues mientras las mercancías, equipos, maquinarias, herramientas y repuestos que se importen hacia el cantón Huaquillas no generarán ingresos al mismo, pues están exentas del pago del IVA y el 100% de los derechos arancelarios y adicionales, mientras los demás comerciantes del país deben hacerlo, habiéndose establecido de tal manera un trato discriminatorio y atentatorio contra la igualdad de que gozan todos los ecuatorianos, así como fomentando una práctica desleal.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La opinión pública, el Servicio de Rentas Internas y los diversos sectores de la producción del país, han observado con preocupación tales aspectos, motivo por el cual es necesario que el Congreso Nacional, a la luz de los nuevos elementos aportados, revea su decisión y proceda a derogar dicho cuerpo legal.

**CRITERIOS:**

La ley también afecta al erario nacional, pues al no establecerse una zona franca delimitada, y siendo todos los habitantes del cantón quienes pueden importar mercaderías, es imposible establecer medidas de control adecuadas y efectivas, por parte de los organismos competentes, imponiéndose prácticas desleales de comercio y fomento del contrabando, lo cual afectaría a todo el aparato productivo nacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA QUE CREA LA COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE ASUNTOS DEL MIGRANTE".

**CODIGO:** 27-1087.

**AUSPICIO:** H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 30-03-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 03-04-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Nuestro país inició el siglo XXI en medio de una de las peores crisis económicas y sociales de su historia, la misma que ha provocado que en los últimos tres años se haya incrementado el número de ciudadanos ecuatorianos que, anhelando un mejor nivel de vida, han emigrado al exterior, en su gran mayoría en condiciones de irregularidad.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es imprescindible que el Congreso Nacional, al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 130 y en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, integre una Comisión Especializada Permanente de Asuntos del Migrante, con la finalidad de aportar a la adopción, por parte del Estado Ecuatoriano, de políticas y planes, programas y proyectos para administrar y gestionar el fenómeno migratorio.

**CRITERIOS:**

En la actualidad, la migración se ha transformado en un proceso de carácter global y los migrantes han pasado a ser actores sociales y sujetos de desarrollo de los países en los que se han radicado. Asimismo, los migrantes se han constituido en un segmento de la población que aporta en forma efectiva a la economía nacional, en razón de las remesas que, producto de su trabajo, transfieren al Ecuador.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO".

**CODIGO:** 27-1088.

**AUSPICIO:** H. JULIO GONZALEZ G.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

**FECHA DE INGRESO:** 03-04-2006.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 05-04-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Con la exportación de petróleo proveniente de la región amazónica, durante la década de los setenta, el Ecuador entró en el mercado mundial y experimentó un acelerado proceso de consolidación de su Estado-nación. El petróleo ha sido la principal fuente de divisas y financiamiento del Presupuesto General del Estado, aportando en promedio desde 1972, el 35% de los ingresos presupuestarios y el 46% de las exportaciones anuales. A pesar de ser un sector estratégico, no se han implementado políticas que permitan fortalecerlo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La Ley N° 18 del 30 de noviembre de 1992, puso el presupuesto de la estatal petrolera bajo el control del Ministerio de Economía y Finanzas e impidió que el Fondo de Inversiones Petroleras sirva para el propósito que fue creado, es decir para proyectos que permitan sostener e incrementar la producción de crudo. PETROECUADOR requiere ser fortalecido y contar con recursos para realizar inversión en proyectos altamente rentables, más aún cuando las condiciones del mercado han elevado el precio del petróleo.

**CRITERIOS:**

Las reformas neoliberales y privatizadoras despojaron a la empresa estatal de su autonomía económica, lo cual redujo los niveles de inversión que se realiza en explotación y exploración, ocasionando una disminución en la producción de PETROECUADOR, perjudicando directamente al erario nacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 1339

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

**Considerando:**

Que, el Estado debe garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos reconocidos universalmente y previstos en la Constitución Política, los instrumentos internacionales suscritos por el país y las leyes;

Que, la seguridad es un derecho de todos los ciudadanos y que su goce se traduce en la posibilidad de vivir en un ambiente de paz, tranquilidad y progreso;

Que, la seguridad ciudadana debe ser entendida como un conjunto de acciones para la protección de la vida y los bienes de los ciudadanos ante diferentes factores de riesgo o amenaza;

Que, la seguridad ciudadana está vinculada tanto al respeto a la vida, la integridad física y el patrimonio de los otros, como al libre ejercicio de las libertades económicas, políticas y sociales necesarias para el adecuado funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de sus habitantes;

Que, la seguridad ciudadana debe entenderse como el conjunto de acciones cooperativas, responsabilidad de los estados, los gobiernos y las instituciones, con el apoyo de las organizaciones sociales, encaminadas a mejorar la convivencia social reduciendo las situaciones de riesgo, mejorando la calidad de vida de la población y fortaleciendo los valores culturales y cívicos;

Que, por otro lado, la seguridad pública está orientada a preservar el orden público y la paz ciudadana, en un ambiente que garantice la convivencia de la población. Esta seguridad se dirige hacia el hecho delictivo y a sus actores, por lo que los órganos del Estado actúan en forma preventiva anticipándose a los actos delictivos y, en forma punitiva, desde el cometimiento del acto delictivo hasta la reinserción social del infractor;

Que, el Ecuador experimenta un alto índice de criminalidad a causa de factores internos y externos, situación que se ha agravado en los últimos años y que preocupa a todos los ciudadanos por su naturaleza y dimensión, ya que la sensación de inseguridad afecta de manera importante la calidad de vida de todos los integrantes de la sociedad;

Que, existen normas en materia de seguridad ciudadana e instituciones encargadas de garantizarla, pero no existen políticas claras ni la coordinación necesaria para lograr una intervención efectiva en cuanto a prevención y control de la inseguridad;

Que, una política de seguridad ciudadana requiere de una estructura institucional organizada que asuma esa responsabilidad de forma específica;

Que, las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal han incorporado en sus disposiciones la temática de seguridad y convivencia ciudadana, para que los municipios en sus respectivas jurisdicciones coordinen acciones con la Policía Nacional;

Que, la participación de la sociedad civil en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad;

Que, mediante oficio No. DI-SENRES-010201 de 11 de abril del 2006, el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES emitió dictamen favorable al Proyecto de Reforma de la Estructura Orgánica por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos;

Que, mediante oficio No. MEF-SGJ-2006-2560 de 13 de abril del 2006, el Ministro de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 numerales 9 y 16 de la Constitución Política de la República; y, 11 letras f), g) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO 1.- DE LA SUBSECRETARIA:** Créase la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**ARTICULO 2.- DEL SUBSECRETARIO:** El Subsecretario de Seguridad Ciudadana será un funcionario civil que acredite al menos diez años de experiencia en la materia y con título de educación superior en una rama del conocimiento relacionada con el ámbito de responsabilidad de la Subsecretaría. El Subsecretario de Seguridad Ciudadana será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Gobierno y Policía.

**ARTICULO 3.- DEL AMBITO DE RESPONSABILIDAD:** La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo la definición e implementación de políticas, proyectos, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad, prevenir la violencia y el crimen, y proteger a los ciudadanos de todo tipo de inseguridad y violencia contra su integridad, sus bienes y la armonía social, a través de los mecanismos e instancias de coordinación que se crearen o estén establecidas para el efecto.

**ARTICULO 4.- DE LAS ATRIBUCIONES:** Serán atribuciones de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana:

1. Definir e implementar las políticas públicas de seguridad ciudadana a ser aplicadas a nivel nacional y/o en forma descentralizada, por los respectivos consejos provinciales y cantonales.
2. Determinar las funciones de los distintos actores relacionados con aspectos de seguridad ciudadana a nivel nacional, provincial y cantonal, y coordinar en esos ámbitos las acciones necesarias para garantizar la seguridad ciudadana.
3. Elaborar, aprobar, y ejecutar los planes nacionales emergentes en materia de seguridad ciudadana cuando las condiciones así lo requieran.
4. Coordinar, evaluar y brindar apoyo a la planificación de la seguridad ciudadana de los gobiernos seccionales, y respaldar la estructuración de consejos de seguridad ciudadana de los gobiernos seccionales.
5. Fijar una política de participación de la sociedad civil en los proyectos y acciones de seguridad ciudadana.
6. Delinear políticas de comunicación, de concienciación y sensibilización ciudadana para la seguridad y contribuir a generar una cultura de paz, equidad y tolerancia.

7. Elaborar estudios sobre la materia, en particular acerca de la inseguridad en los ámbitos nacional, provincial y cantonal; las áreas de intervención prioritaria; los objetivos y mecanismos de medición de resultados; y, las acciones necesarias para cumplir los objetivos propuestos en la materia.
8. Diseñar y operar un sistema nacional de información, que contemple el monitoreo, diagnóstico y estadísticas según el área de intervención de las acciones preventivas y de control, así como de los actos delictivos, infracciones cometidas y otros riesgos que atenten a la seguridad ciudadana.

**ARTICULO 5.- DE LOS OBJETIVOS GENERALES:**

La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a través de sus políticas, proyectos y acciones, buscará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Fortalecer y potenciar la capacidad de la familia y de los planteles educativos para promover conductas sociales adecuadas y disminuir la violencia.
2. Fortalecer la integración social y desarrollar comunidades unidas y seguras.
3. Promover el acceso a la justicia, con eficacia y transparencia.
4. Fortalecer y modernizar la gestión policial.
5. Fortalecer la confianza ciudadana mediante la provisión de servicios públicos en materia de seguridad oportunos y eficaces.
6. Mejorar los sistemas de acopio y análisis de la violencia y los delitos.

**ARTICULO 6.- DE LAS ESTRATEGIAS:** La Subsecretaría tendrá las siguientes estrategias para el cumplimiento de sus objetivos:

1. Generar procesos permanentes de planificación, prevención y rehabilitación para enfrentar a la violencia y la delincuencia.
2. Elaborar, armonizar e implementar a nivel nacional entre gobierno, autoridades seccionales, entidades y ciudadanía organizada, las políticas y los proyectos de seguridad ciudadana.
3. Implementar acciones preventivas y propiciar iniciativas ciudadanas para reducir, minimizar o eliminar los factores generadores de riesgo y violencia.

**ARTICULO 7.- DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES:** Las políticas, proyectos, programas y acciones de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana deberán guiarse por los siguientes principios orientadores:

1. Respeto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales.
2. Igualdad para todos los habitantes en el acceso a la seguridad y a los servicios de prevención y control de los delitos.
3. Equidad social con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y mitigar la vulnerabilidad de los grupos en riesgo.

4. Fortalecimiento de conductas sociales positivas, como la convivencia pacífica, vida comunitaria y respeto a la diversidad.
5. Concertación social, promoción de acuerdos y de cooperación interinstitucional para mejorar el desempeño de las entidades involucradas.
6. Coherencia y complementariedad con las políticas generales del Estado.
7. Enfoque integral en el tratamiento de la violencia y la delincuencia, la falta de prevención y control, y otros factores de riesgo que inciden negativamente en la seguridad ciudadana.
8. Priorización de acciones en el ámbito nacional y, complementariamente, en los ámbitos provincial y cantonal.
9. Focalización y concentración de esfuerzos en delitos particularmente graves o con alto índice de incidencia y alarma en la sociedad.
10. Amplia participación ciudadana en la solución a los problemas de seguridad a través de esfuerzos conjuntos con la sociedad civil.
11. Evaluación constante de los programas, proyectos y acciones que emprenda.
12. Eficiencia y eficacia en la utilización de recursos humanos y financieros.

**ARTICULO 8.- DE LA PREVENCION:** Las políticas, proyectos y acciones que defina e implemente la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana deberán favorecer la prevención y propender a la creación de condiciones que eviten la comisión de delitos.

La prevención de la delincuencia y la violencia deberá incluir acciones orientadas a evitar que un hecho delictivo o violento ocurra, actuando en lo posible sobre las causas de estos fenómenos e interviniendo para reducir los factores de riesgo identificados como motivadores de esos hechos.

**ARTICULO 9.- DEL CONTROL:** Las políticas, proyectos, programas y acciones de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana deberán buscar el fortalecimiento del control y de la capacidad de sancionar conductas delictivas por parte de las instancias apropiadas, manteniendo un equilibrio entre las necesidades de protección social y el debido respeto a las garantías y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

En los programas y acciones de control de la delincuencia participarán las instituciones policiales, judiciales y de cumplimiento de penas de acuerdo a las atribuciones que la ley otorga a cada una para ejercer sus facultades sobre los distintos procesos desencadenados como consecuencia de la comisión de un delito.

**ARTICULO 10.- DE LA COORDINACION:** Las políticas, proyectos, programas y acciones de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana tendrán efecto vinculante para los actores de la administración central, y de recomendación para los niveles provincial y cantonal involucrados en su implementación, los que tendrán la responsabilidad de aplicar esas acciones en su territorio jurisdiccional para garantizar la tranquilidad, el orden

público y el resguardo de personas y bienes, así como de estructurar los consejos de Seguridad Ciudadana de los gobiernos seccionales en base a la definición de las políticas nacionales de seguridad ciudadana.

Las acciones fruto de las políticas, proyectos y programas de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, tendientes a solucionar los problemas de inseguridad y violencia, deberán ser abordadas de una manera integral y coordinada, con un enfoque intersectorial e interdisciplinario, desarrollando mecanismos destinados a mejorar la gestión de los diferentes organismos nacionales y seccionales comprometidos.

**ARTICULO 11.- DE LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades y labores encomendadas a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana serán expedidos por el Ministro de Gobierno y Policía, y para su elaboración actuará conjuntamente con el Subsecretario de Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO 12.- DEL PRESUPUESTO:** La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana funcionará con los recursos que constan en el presupuesto del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**ARTICULO 13.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a los ministros de Gobierno y Policía y de Economía y Finanzas.

Comuníquese.- Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 20 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 017

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, los señores Enrique Nantipa Wapacha y Antonio Sanimba, en sus calidades de Síndico y Secretario del Centro Shuar-Achuar Wampiashuk, respectivamente, solicitan se les adjudique el territorio que ancestralmente ocupan;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 008, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002 declaró como área de bosque y vegetación protectores a ciento veintiocho mil

ochocientos sesenta y siete hectáreas (128.867 has), que conforman la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 1248-DNF-MA de 2 de febrero del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras de la Cuenca Alta del Río Nangaritza y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar-Achuar Wampiashuk la superficie de 3.489 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

Art. 1.- Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar-Achuar Wampiashuk, tres mil cuatrocientos ochenta y nueve hectáreas (3.489 has) del Bosque y Vegetación Protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los siguientes linderos:

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
1	751778	9515760	ESTE	VARIOS FINQUEROS
2	751630	9515599		
3	751446	9515276		
4	751132	9514992		
5	750612	9515170		
6	750208	9515351		
7	749589	9515049		
8	749219	9514312		
9	749023	9513573		
10	748678	9513095		
11	748572	9512599		
12	748514	9512063		
13	748451	9511842		
14	748336	9511696		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
15	748173	9511702	ESTE	VARIOS FINQUEROS
16	748056	9511729		
17	748020	9511617		
18	748128	9511479		
19	748309	9511400		
20	748246	9511216		
21	748124	9511053		
22	747926	9510905		
23	747865	9510760		
24	747732	9510573		
25	747745	9510447		
26	747804	9510301		
27	747624	9510240		
28	747202	9510217		
29	747076	9509942		
30	747053	9509638		
31	746916	9509528		
32	746810	9509602		
33	746695	9509778		
34	746531	9509726		
35	746517	9509609		
36	746621	9509498		
37	746724	9509273		
38	746738	9509068		
39	746709	9509025		
40	746341	9508899		
41	746132	9508692		
42	745965	9508613		
43	745715	9508491		
44	745562	9508568		
45	745535	9508768		
46	745134	9509140		
47	744888	9509305		
48	744469	9509422		
49	744237	9509643		
50	744032	9509503		
51	743696	9509505		
52	743319	9509097		
53	743126	9508912		
54	742761	9508813		
55	742574	9508892		
56	742386	9508989		
57	741740	9508998		
58	741463	9508908		
59	741408	9509120		
60	741241	9509211		
61	741512	9509564		
62	741649	9510085		
63	741814	9510853		
64	742445	9511594		
65	742774	9511648		
66	743323	9511813		
67	743789	9511703		
68	744128	9511345		
69	744312	9511752		
70	744333	9511914		
71	744273	9512092		
72	744289	9512557		
73	744274	9512762		
74	744303	9513083		
75	744333	9513360		
76	744435	9513477		
			SUR	VARIOS FINQUEROS
			OESTE	AREA DE CAZA Y PESCA

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
77	744625	9513682	NORTE	CENTRO SHUAR SHAKAI
78	745691	9514135		
79	746027	9514602		
80	746319	9514894		
81	747097	9515226		
82	748598	9516778		
83	748775	9517095		
84	748948	9517059		
85	749178	9517246		
86	749497	9517274		
87	750069	9517036		
88	750338	9516852		
89	750572	9516705		
90	750947	9516466		
91	751061	9516339		
92	751262	9516191		
93	751372	9515962		
94	751752	9515909		

**Art. 2.-** La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar-Achuar Wampiashuk a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribábase en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar-Achuar Wampiashuk.

**Art. 4.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguense el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Loja Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 018

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los señores Efrén Wajari T. y Juan Bolívar Tando, en sus calidades de Síndico y Secretario del Centro Shuar-Achuar Yayu, respectivamente, solicitan se les adjudique el territorio que ancestralmente ocupan;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 008, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002 declaró como área de bosque y vegetación protectores a ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y siete hectáreas (128.867 has), que conforman la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 1248-DNF-MA de 2 de febrero del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras de la Cuenca Alta del Río Nangaritza y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar-Achuar Yayu la superficie de 545 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar-Achuar Yayu, quinientas cuarenta y cinco hectáreas (545 has) del Bosque y Vegetación Protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los siguientes linderos:

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION
1	758205	9513463	OESTE  VARIOS FINQUEROS
2	758203	9513462	
3	758039	9513294	
4	757665	9512752	
5	757717	9512632	
6	757922	9512205	
7	757990	9511922	
8	757889	9511679	
9	757328	9511173	
10	757886	9509866	

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
11	757957	9509831	SUR	CENTRO SHUAR SAAR ENTSA
12	758270	9509678		
13	758610	9509638		
14	759190	9509630		
15	759123	9509792	ESTE	CENTRO SHUAR YAYU TITULADO Y CENTRO SHUAR SAAR ENTSA
16	759181	9509992		
17	759368	9510327		
18	759531	9510617		
19	759431	9510992		
20	759294	9511302		
21	759186	9511660		
22	759161	9511802		
23	759221	9512035		
24	759240	9512165		
25	759256	9512272		
26	759346	9512505		
27	759326	9512679		
28	759291	9512782		
29	759276	9512957		
30	759235	9512952		
31	759195	9513107	NORTE	CENTRO SHUAR YAYU TITULADO
32	758975	9513167		
33	758935	9513085		
34	758875	9513082		
35	758810	9512922		
36	758710	9512877		

**Art. 2.-** La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar-Achuar Yayu a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribbase en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar-Achuar Yayu.

**Art. 4.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguense el Director Nacional Forestal, y el Director Regional del Distrito Forestal Loja Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 0397

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE**  
**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1757-AL-PJ-FADC-05 de octubre 17 del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Club Un Millón de Amigos "Millenium III", con domicilio en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Club Un Millón de Amigos "Millenium III", con domicilio en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** Sustituyese en el Art. 1, las palabras "leyes correspondientes", por lo siguiente: "disposiciones del título XXX del Libro Primero de la Codificación del Código Civil".

**SEGUNDA:** Añádase en el Art. 4, luego de la palabra "religioso", lo siguiente: laboral, sindical, racial, tampoco participará en actividades de crédito o de comercio.

**TERCERA:** Añádase al final del Art. 8, los siguientes artículos innumerados:

Art. "Por su naturaleza y fines, el Club Un Millón de Amigos "Millenium III", queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, localización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece la Codificación del Código Civil".

Art. "El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos del club, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional".

**CUARTA:** En el Art. 16, luego de la palabra "Directorio", añádase lo siguiente: "y serán registrados bajo dicha calidad en el Ministerio de Bienestar Social".

**QUINTA:** En el literal b) del Art. 17, añádase lo siguiente: "previo otorgamiento al debido proceso y derecho a la defensa del socio afectado".

**SEXTA:** En el Art. 28, sustitúyase en la segunda línea las palabras "dos períodos más consecutivos" por las siguientes "un período similar".

**SEPTIMA:** Añádase en el Art. 55, luego de la palabra "fiscalizadora", lo siguiente: "ente que deberá otorgar de conformidad con el reglamento interno el derecho constitucional al debido proceso y derecho a la defensa".

**OCTAVA:** Añádase luego del Art. 55, el siguiente artículo innumerado:

Art. "Los conflictos internos del club, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones".

**NOVENA:** Añádase luego del Art. 57, los siguientes artículos innumerados:

Art. "En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable".

Art. "En todas sus actividades, el club observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a disposición

del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria, por administración de capital, aporte o donaciones”.

Art. “Los bienes que importe o introduzca el club, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nacionalidad</b>
Sánchez Guzmán Maribel de los Angeles	171727516-6	Ecuatoriana
Vásquez Portilla Amanda Lucía	171224257-5	Ecuatoriana
Moreno Herrera Carmen Maritza	171444047-4	Ecuatoriana
Sangoquiza Quintana Nancy Gissela	171252065-7	Ecuatoriana
Barros Pinargote Yaneth de Lourdes	091408993-3	Ecuatoriana
Baño Jácome Elvia Elizabeth	171773965-8	Ecuatoriana
Mosquera Herrera Amparo de los Angeles	171444178-7	Ecuatoriana
Arcos Tigse Kevin Daniel	180364553-8	Ecuatoriana
Gómez Silva Albaro Luis	171643853-4	Ecuatoriana
Torres Jiménez Carmen María	171584954-1	Ecuatoriana
Montesdeoca Córdova Rosa Ofelia	171287052-4	Ecuatoriana
Vaca Almeida Bolívar Gerardo	170872259-8	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que el club, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del club, y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior del club, y de este con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 4 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 16 de noviembre del 2005.

No. 398

**Dr. Carlos Cevallos Melo  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,  
RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, la Cooperativa de Vivienda “1 de Mayo”, domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial No. 1822 del 7 de diciembre de 1976 e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 2399 de la misma fecha;

Que, con memorando No. 106 CJ-LGST-AC-2005, la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, basándose en el informe de fecha 14 de septiembre del 2005, realizado por el Lcdo. Alvaro Costales, funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas, recomienda que la entidad entre en proceso de disolución y liquidación por encontrarse inmersa en la causal segunda del Art. 98 de la Ley de Cooperativas;

Que, es facultad discrecional del Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el Art. 124 de su Reglamento General, expedir el acuerdo de disolución y liquidación de una cooperativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el artículo primero, literal n) del Acuerdo Ministerial No. 0082 del 6 de julio del 2005, mediante el cual se delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, disponer la disolución y liquidación de cooperativas, según la normatividad vigente,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar a la Cooperativa de Vivienda “1 de Mayo” domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial No. 1822 del 7 de diciembre de 1976 e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 2399 de la misma fecha, en proceso de disolución y liquidación.

**Art. 2.-** Subinscribir a la nombrada cooperativa en el Registro General de la Dirección Nacional de Cooperativas y agregando las palabras “En Liquidación”.

**Art. 3.-** Designar como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda “1 de Mayo”, a la Dra. Elizabeth Alexandra Balseca Salazar, quien habrá de llevar adelante el proceso de liquidación.

**Art. 4.-** A la liquidadora designada le atribuyen todas las facultades y obligaciones contenidas en el Título IX de la Ley de Cooperativas y su reglamento general y deberá posesionarse de su cargo ante el señor Director Nacional de Cooperativas, a quien deberá mantener permanentemente informado de sus actividades, para los fines legales pertinentes; y, de quien recibirá instrucciones y disposiciones.

**Art. 5.-** Conminar a los ex directivos de la cooperativa en liquidación, a que entreguen a la liquidadora mediante inventario, todos los bienes, valores, libros de contabilidad y más documentos pertenecientes a la misma, en presencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

---

No. 399

**EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 158 de 27 de febrero de 1986, se designa al señor Miguel Angel Vásquez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Tulcán, provincia de Carchi;

Que, mediante oficio s/n de 10 de octubre del 2005, el señor Coronel (B) Miguel Angel Vásquez, remite la renuncia al cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Tulcán, provincia de Carchi; y,

De conformidad a lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Coronel (B) Miguel Angel Vásquez López, al cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Tulcán, provincia de Carchi y agradecer los servicios prestados a la institución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar al Teniente (B) Wilmer Fuentes Reina, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Tulcán, provincia de Carchi, hasta designar al titular de la institución bomberil.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 4 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

---

No. 400

**EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado Ecuatoriano y por ende del Ministerio de Bienestar Social, reconocer y dejar constancia de su agradecimiento al arduo trabajo desplegado por un ciudadano ecuatoriano;

Que, mediante oficio No. 066 CBL de 15 de septiembre del 2005, el Comandante (B) Efraín Nieto, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lomas de Sargentillo, provincia de Guayas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar constancia del reconocimiento de esta Cartera de Estado por la patriótica labor desarrollada por el señor Comandante (B) Efraín Nieto, al servicio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Entregar el presente acuerdo al señor Comandante (B) Efraín Nieto, en un acto especial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 4 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

---

N° 143

**EI MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Econ. Fernando Suárez, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, a realizarse el día martes 18 de abril del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

N° 144

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Econ. Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el día martes 18 de abril del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

N° 145

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.** Encargar el 17 de abril del 2006, la Subsecretaría General de Finanzas al Econ. Renato Eduardo Pérez Dávalos, Subsecretario de Crédito Público de esta Secretaría de Estado.

**ARTICULO 2.** Encargar el 17 de abril del 2006, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

N° 0085

**Pedro Cornejo Calderón  
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 238 de 27 de octubre del 2005 esta Cartera de Estado aprobó el estatuto y concedió personería jurídica al Centro de Misiones Pentecostales a las Naciones Seguidores de Cristo Iglesia "YO SOY LA VERDAD";

Que por un error involuntario en el acuerdo ministerial se hace constar con domicilio en la ciudad de Ricaurte, provincia de Los Ríos cuando lo correcto es con domicilio en la parroquia Ricaurte, del cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno con Acuerdo Ministerial N° 0077 de 23 de marzo del 2006 y de conformidad con el Decreto Supremo 212 y el Reglamentos de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Rectifíquese el Acuerdo Ministerial N° 0238 de 27 de octubre del 2005, en donde dice ciudad de Ricaurte, dirá: parroquia del cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

**Artículo segundo.-** Notifíquese con el presente acuerdo ministerial al señor Registrador de la Propiedad del cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos a fin de que tome nota al margen de la inscripción respectiva y al Registro Oficial, para los fines de ley.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de abril del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

---

N° 0087

**Dr. Pedro Cornejo Calderón  
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que, la señora Reina Celina García Meza, Presidenta y representante legal de la Iglesia Presbiteriana Coreana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Ministerio la aprobación de la reforma y codificación del estatuto, en la que resalta el cambio de nombre de la iglesia, por el de "Ecuador Oriental Misión Church", para cuyo efecto acompaña los documentos respectivos y las actas de asamblea general extraordinaria de 19 de septiembre del 2004 y ratificado en la asamblea general de 26 de marzo del 2006;

Que, según informe N° 2006-0163-AJU-PTP de 1 de abril del 2006, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de este Portafolio, las reformas introducidas al estatuto no contiene nada contra la seguridad del Estado, ni contra las leyes, el Reglamento de Cultos Religiosos y no ataca los derechos de otras personas o entidades, por lo que considera procedente su aprobación;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Felipe Vega de la Cuadra, constante en el Acuerdo Ministerial N° 0077 de 23 de marzo del 2006 y conforme dispone la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Presbiteriana Coreana con su nueva denominación "Ecuador Oriental Misión Church", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Iglesia "Ecuador Oriental Misión Church" practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Es obligación de la representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves de las leyes o del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la Iglesia Presbiteriana Coreana, con su nueva denominación: "Ecuador Oriental Misión Church".

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2006.

f.) Dr. Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

---

**No. 0032**

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución Política de la República, establece que el trabajo es un derecho y un deber social y que gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa;

Que, conforme lo determinado en el Art. 18 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales son aplicables por y ante cualquier autoridad y las leyes no podrán restringir su ejercicio;

Que, atendiendo lo determinado en el Art. 3 del Reglamento para la contratación laboral por horas la remuneración de esta modalidad no puede ser inferior al mínimo fijado en la tabla sectorial, conforme la modalidad de trabajo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, 118 de la Codificación del Código del Trabajo y 16 del Reglamento del CONADES,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Fijar a partir del 1 de enero del 2006, el valor mínimo por hora de labor en \$ 1,00 (un dólar) para aquellos contratos que se celebren bajo esta modalidad.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo del 2006.

f.) Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

---

**No. 0033**

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en lo dispuesto en el artículo 35, establece al Estado asegurar al trabajador una existencia decorosa y una remuneración justa que procure cubrir sus necesidades y las de su familia;

Que, el artículo 119 de la Codificación del Código del Trabajo establece que, el Consejo Nacional de Salarios -CONADES- asesorará al Ministro de Trabajo y Empleo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política salarial acorde con la realidad que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país;

Que, en sesiones del CONADES, efectuadas el 15 de diciembre del 2005 y 20 de diciembre del 2005, acordaron establecer las escalas de sueldos que regirá en el año 2006 para: los colaboradores y trabajadores de la microempresa, servicio doméstico y operarios de artesanía, de acuerdo al informe suscrito por el Presidente del CONADES; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 124 de la Codificación del Código del Trabajo,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Fijar a partir del 1 de enero del 2006, la remuneración mínima para los trabajadores del servicio doméstico la cantidad de \$ 80 (ochenta dólares) mensuales.

**Art. 2.-** Fijar a partir del 1 de enero del 2006, la remuneración mínima para los colaboradores de la microempresa la cantidad de \$ 100 (cien dólares) mensuales, entendiéndose como tales a los parientes del microempresario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y para los trabajadores de la microempresa sean estos empleados u obreros, el contemplado en las correspondientes tablas sectoriales de encontrarse la microempresa dentro de las ramas de actividad respectiva y, si la actividad de la microempresa no estuviere comprendida dentro de ninguna tabla sectorial, el fijado como sueldo o salario básico unificado para los trabajadores en general.

**Art. 3.-** Fijar a partir del 1 de enero del 2006, la remuneración mínima para los operarios de artesanía la cantidad de \$ 100 (cien dólares) mensuales.

**Art. 4.-** Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo del 2006.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

**No. 005-DIRG-2006**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
Y CENSOS**

**Considerando:**

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el INEC dispone de siete vehículos de su propiedad que han dejado de utilizarse en sus actividades oficiales, hallándose actualmente depreciados en su totalidad;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Reglamento de Bienes del Sector Público, se ha practicado por parte de gestión financiera la inspección previa pertinente;

Que la Ley No. 106, publicada en Suplemento del R. O. No. 852 de 29 de diciembre de 1995, faculta la transferencia de los referidos bienes al Ministerio de Educación, para ser

destinados en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país;

Que el Ministerio de Educación y Cultura a través de Acuerdo No. 5806, delega a los señores directores provinciales de educación, para que sean los encargados de la recepción y distribución de los bienes;

Que las direcciones provinciales de Educación de: Cotopaxi, Bolívar e Imbabura han solicitado la transferencia de los vehículos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura - direcciones provinciales de Educación de: Cotopaxi, Bolívar e Imbabura, los vehículos que han dejado de usarse en el INEC, singularizados a continuación:

Marca	No. motor	No. chasis	Modelo	Color	Año	Placas	Dirección Prov. de Educación	Valor contable a enero 2006
Toyota	2F351493	FJ40301411	Land Cruiser	Blanco	1980	PEA-783	Cotopaxi	US \$ 5.000
Toyota	F430864	FJ40146319	Land Cruiser	Azul	1973	PEA-805	Cotopaxi	US \$ 5.000
Ford	U15GLU62043	U15GLU62043	Bronco Grande	Azul	1974	PEA-802	Cotopaxi	US \$ 3.000
Toyota	F360338	FJ40109787	Land Cruiser	Azul	1972	PEC-804	Cotopaxi	US \$ 5.000
Toyota	2F3686649	FJ40303344	Land Cruiser	Azul	1980	GXF-162	Cotopaxi	US \$ 5.000
Toyota	2F369342	EJ40306099	Land Cruiser	Azul	1980	GXF-166	Bolívar	US \$ 5.000
Toyota	2F349352	FJ40300784	Land Cruiser	Azul	1980	PEA-792	Bolívar	US \$ 5.000
Chevrolet	189985	UBS13CLK4451304	Trooper STD	Blanco	1984	PEA-974	Imbabura	US \$ 5.000

**Art. 2.-** De la ejecución y cabal cumplimiento de la presente resolución encárgase a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y Dirección de Gestión de Recursos Financieros, quienes serán las encargadas por parte del INEC de la suscripción de las actas de entrega-recepción pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias consideradas.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Director General, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de enero del 2006.

Dese cumplimiento.

f.) Lic. Jorge Magaldi Sánchez, Director General del INEC (Subgr.).

No. 026-DIRG-2006

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
Y CENSOS**Considerando:**

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el INEC dispone de un vehículo de su propiedad que ha dejado de utilizarse en sus actividades oficiales, hallándose actualmente depreciado en su totalidad;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Reglamento de Bienes del Sector Público, se ha practicado por parte de gestión financiera la inspección previa pertinente;

Que la Ley No. 106, publicada en Suplemento del R. O. No. 852 de 29 de diciembre de 1995, faculta la transferencia de los referidos bienes al Ministerio de Educación, para ser destinados en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país;

Que el Ministerio de Educación y Cultura a través de Acuerdo No. 5806, delega a los señores directores

provinciales de Educación, para que sean los encargados de la recepción y distribución de los bienes;

Que mediante Resolución No. 121-DIRG-2005 de 11 de octubre del 2005 se transfirió el vehículo de placas PEA-785 a la Dirección Provincial de Cotopaxi;

Que la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi a través de Of. No. 012-AJ de 23 de enero del 2006 ha solicitado la anulación de la transferencia;

Que la Dirección Provincial de Educación de Bolívar ha solicitado la transferencia del referido vehículo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la transferencia del vehículo efectuada a favor de la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi, efectuada a través de Resolución No. 121-DIRG-2005 de 11 de octubre del 2005.

**Art. 2.-** Transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Provincial de Educación de Bolívar, el vehículo que ha dejado de usarse en el INEC, referido y singularizado a continuación:

Marca	No. Motor	No. Chasis	Modelo	Color	Año	Placas	Dirección Prov. de Educación	Valor contable
Toyota	F555908	FJ40180697	Land Cruiser	Azul	1974	PEA-785	Bolívar	US \$ 1.500

**Art. 3.-** De la ejecución y cabal cumplimiento de la presente resolución encárgase a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y Dirección de Gestión de Recursos Financieros, quienes serán las encargadas por parte del INEC de la suscripción de las actas de entrega-recepción pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias consideradas.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Director General, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de marzo del 2006.

Dese cumplimiento.

f.) Lic. Jorge Magaldi Sánchez, Director General del INEC (Enc.).

No. 028-DIRG-2006

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
Y CENSOS**Considerando:**

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el INEC dispone de dos vehículos de su propiedad que han dejado de utilizarse en sus actividades oficiales, hallándose actualmente depreciados en su totalidad;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Reglamento de Bienes del Sector Público, se ha practicado por parte de gestión financiera la inspección previa pertinente;

Que la Ley No. 106, publicada en Suplemento del R. O. No. 852 de 29 de diciembre de 1995, faculta la transferencia de los referidos bienes al Ministerio de Educación, para ser destinados en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país;

Que el Ministerio de Educación a través de Acuerdo No. 5806, delega a los señores directores provinciales de educación, para que sean los encargados de la recepción y distribución de los bienes;

Que la Dirección Provincial de Educación de Imbabura ha solicitado la transferencia de los vehículos; y,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Provincial de Educación de Imbabura los vehículos que han dejado de usarse en el INEC, singularizados a continuación:

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Marca	No. motor	No. chasis	Modelo	Color	Año	Placas	Dirección Prov. de Educación	Valor contable
Toyota	2F399735	FJ40313039	Land Cruiser	Azul	1980	PEA-794	Imbabura	US \$ 3.500
Chevrolet	189980	UBS13CLK4451295	Trooper Std	Blanco	1984	PEC-975	Imbabura	US \$ 5.000

**Art. 2.-** De la ejecución y cabal cumplimiento de la presente resolución encárgase a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y Dirección de Gestión de Recursos Financieros, quienes serán las encargadas por parte del INEC de la suscripción de las actas de entrega-recepción pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias consideradas.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Director General, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de marzo del 2006.

Dese cumplimiento.

f.) Lic. Jorge Magaldi Sánchez, Director General del INEC (Enc.).

**No. 035-DIRG-2006**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**Considerando:**

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el INEC dispone de dos vehículos de su propiedad que han dejado de utilizarse en sus actividades oficiales, hallándose actualmente depreciados en su totalidad;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 11 del Reglamento de Bienes del Sector Público, se ha practicado por parte de gestión financiera la inspección previa pertinente;

Que la Ley No. 106, publicada en Suplemento del R. O. No. 852 de 29 de diciembre de 1995, faculta la transferencia de los referidos bienes al Ministerio de Educación y Cultura, para ser destinados en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país;

Que el Ministerio de Educación a través de Acuerdo No. 5806, delega a los señores directores provinciales de Educación, para que sean los encargados de la recepción y distribución de los bienes;

Que mediante Of. No. 797-DNAJ-06 de 21 de marzo del 2006, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura, se ha pronunciado en el sentido que la delegación constante en el Acuerdo No. 5806, se hace extensiva a las direcciones provinciales de Educación Bilingüe;

Que la Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo ha solicitado la transferencia de los vehículos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Provincial de Educación Bilingüe de Chimborazo, los vehículos que han dejado de usarse en el INEC, singularizados a continuación:

Marca	No. motor	No. chasis	Modelo	Color	Año	Placas	Dirección Prov. de Educación	Valor contable
Toyota	2F476152	FJ40327933	Land Cruiser	Azul	1981	PEA-787	Bilingüe de Chimborazo	US \$ 5.000
Toyota	2F250813	FJ40272214	Land Cruiser	Verde	1978	PEA-786	Bilingüe de Chimborazo	US \$ 2.000

**Art. 2.-** De la ejecución y cabal cumplimiento de la presente resolución encárgase a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y Dirección de Gestión de Recursos Financieros, quienes serán las encargadas por parte del INEC de la suscripción de las actas de entrega-recepción pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias consideradas.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Director General, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo del 2006.

Dese cumplimiento.

f.) Lic. Jorge Magaldi Sánchez, Director General del INEC (Enc.).

N° 036-DIRG-2006

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
Y CENSOS**

**Considerando:**

Que en el numeral 3 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2 de la LOSCCA se halla consagrado el principio de "igualdad ante la Ley", conforme se menciona en el requerimiento realizado por la Asociación de Empleados del INEC, a través de oficio No. 003-AIE-2006 de fecha 27 de marzo del 2006;

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos desde el año 1994, ha venido concediendo uniformes al personal femenino de la institución y para el personal masculino se ha otorgado sólo en el año 2003; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establécese en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la adquisición y entrega anual obligatoria de uniformes, para todo su personal a nombramiento, amparado en el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, beneficio que se lo canalizará bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del INEC, quien será la encargada de emitir el reglamento para la utilización del mismo.

**Art. 2.-** La Dirección Técnica de Recursos Financieros deberá atender este requerimiento cada año, para lo cual se tomará en cuenta dentro del plan de adquisiciones a partir del 2007, a fin de que este rubro conste dentro del presupuesto que se le asigna a la institución, y esta erogación será asignada a la partida presupuestaria correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Director General encargado, del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo del 2006.

f.) Lic. Jorge Magaldi Sánchez, Director General del INEC, encargado.

No. 040-DIRG-2006

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y  
CENSOS**

**Considerando:**

Que el inciso primero del Art. 81 de la Constitución Política, dispone: "El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales";

Que el INEC es el organismo rector del sistema estadístico nacional, por ende es el responsable de promover, generar y difundir información y datos estadísticos que son el soporte para la toma de decisiones de los organismos públicos del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el principio de publicidad de la información pública;

Que mediante la Resolución No. 139-DIRG-2005 de 26 de diciembre del 2005, se creó el Comité Técnico de Administración de la página WEB del INEC;

Que en reunión realizada el día 22 de marzo del 2006, el Comité Técnico de Administración de la página WEB del INEC, determinó la estructura y normas de actualización de la página WEB; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Emitir la estructura general de la página WEB del INEC y las normas y procedimientos para su actualización.

**Estructura:**

**Art. 1.** Frame 1 - Resumen Estadístico: Es el frame que se ubica en la parte izquierda de lo que se visualiza en la pantalla y consta de las siguientes secciones:

- Resúmenes ejecutivos de publicación.
- Resúmenes estadísticos multimedia.

**Art. 2.** Frame 2 Noticias: Es el frame que se ubica en la parte central de lo que se visualiza en la pantalla y consta de las siguientes secciones:

- Sistema integrado de consultas (REDATAM).
- Noticias de indicadores económicos.
- Noticias varias.

**Art. 3.** Frame 3 - Datos y publicaciones: Es el frame que se ubica en la parte derecha de lo que se visualiza en la pantalla y consta de las siguientes secciones:

- Informativo.
- Descargas (bases de datos y publicaciones).
- Enlace al Geportal.

**Art. 4.** Una vez finalizada la investigación estadística es obligación del responsable o coordinador de esta entregar en un tiempo no mayor a dos semanas laborables a la Unidad de Comunicación Social los siguientes productos:

- a) Resumen ejecutivo de la publicación entendiéndose que se debe entregar lo más relevante de la investigación a nivel de cuadros, gráficos y análisis estadístico en medio magnético según formato de productos; y,
- b) Publicación completa en medio magnético según formato de productos.

#### NORMAS Y PROCEDIMIENTO

**Art. 5.** Una vez finalizada la investigación estadística, previa notificación de la unidad responsable de la investigación, es obligación de la Dirección de Desarrollo Tecnológico actualizar el Sistema Integrado de Consultas en un tiempo no mayor a dos semanas laborables de la notificación.

**Art. 6.** Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Tecnológico en coordinación con la de Comunicación Social y con el aval de la unidad responsable correspondiente, la de generar publicaciones y/o productos multimedia, de las diferentes investigaciones posibles que el INEC realiza, en un plazo no mayor a una semana luego de haberse notificado la finalización de la investigación.

**Art. 7.** La unidad responsable de los indicadores económicos debe entregar la información para su respectiva difusión de manera casi inmediata, una vez concluida la investigación.

**Art. 8.** La Unidad de Comunicación Social al menos en forma semanal tendrá que revisar y/o actualizar las secciones de noticias con aspectos relevantes del quehacer institucional.

**Art. 9.** Salvaguardando lo establecido en la Resolución No. 006-DIRG-2006, las bases de datos para descarga gratuita, estarán disponibles desde dos años hacia atrás, contados a partir del último año de investigación.

#### FORMATO DE PRODUCTOS

**Art. 10.** Para el resumen ejecutivo:

- a) Archivo(s) con cuadros y/o gráficos en formato Excel;

b) Cada cuadro y/o gráfico debe traer su respectivo análisis; y,

c) El tipo de letra debe ser Arial 10.

**Art. 11.** Para publicaciones:

- a) Archivo(s) que contenga(n) el diseño del formulario en formato JPG;
- b) Archivo de metodología(s) (formato Word);
- c) Archivo(s) para cuadros y gráficos (formato Excel); y,
- d) Archivo leame.doc que describa la organización de la información que está entregando.

**Art. 12.** Para el sistema integrado de consultas:

- a) Entregar archivo(s) de base de datos en formato dbf o ASCII; y,
- b) Archivos de división política y diccionario de datos (formato Word).

**Art. 13.** Para los indicadores económicos:

- a) Archivo(s) de análisis mensual (formato Word);
- b) Archivo(s) de cuadros y gráficos (formato Excel); y,
- c) Archivo(s) de presentación (formato ppt-Power Point).

**Art. 14.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de abril del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Marco Quinteros Velasco, Director General del INEC.

---

No. 041-DIRG-2006

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

#### Considerando:

Que el INEC es el organismo rector del sistema estadístico nacional, por ende es el responsable de promover, generar y difundir información y datos estadísticos que son el soporte para la toma de decisiones de los organismos públicos del Estado Ecuatoriano;

Que la norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deban ser dadas a conocer;

Que los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el principio de publicidad de la información pública;

Que mediante Resolución No. 024-DIRG-2006 de fecha 20 de enero del 2006, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, resolvió liberar y valorar las bases de datos e información que procesa el INEC;

Que es necesario reglamentar la entrega de información especializada a favor de los estudiantes y/o egresados de las instituciones públicas y privadas que la requieran para complementar sus estudios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Emitir el siguiente Instructivo para la entrega de información especializada en favor de los estudiantes del país.**

**Artículo 1.-** Para la entrega de información especializada que genera el INEC en favor de los estudiantes y/o egresados de colegios, universidades, escuelas politécnicas legalmente reconocidas, previamente deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada del centro de estudios al cual pertenecen debidamente suscrita y sellada por la autoridad respectiva; y,
- b) Copia del carné y/o certificado que le acredite la calidad de estudiante y/o egresado.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Coordinador del Proceso de Comunicación Social.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de abril del 2006.

f.) Eco. Marco Quinteros Velasco, Director General del INEC.

N° 006-2006 DNPI-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Bioq. Lilia Garrido Torres, en su calidad de Directora de Patentes del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- (E) la facultad de:

Firmar providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa dirección desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere.

**Artículo 2.-** La Dirección Nacional de Propiedad Industrial se reserva expresamente para sí la facultad de resolver los trámites presentados a la Dirección de Patentes, así como los recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad.

**Artículo 3.-** Se declara legítimos los actos efectuados por la Bioq. Lilia Garrido Torres desde el día 3 de abril del 2006, fecha en que asumió por encargo la Dirección de Patentes.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en esta resolución en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 12 de abril del 2006

f.) Dra. Dana Abad Arévalo, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA CIUDAD DE AZOGUES**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal entre las funciones primordiales del Municipio establece el servicio de cementerios;

Que, los cementerios municipales constituyen equipamientos urbanos de gran importancia por el servicio que presta a la comunidad;

Que, el espacio físico del que disponen en la actualidad los cementerios de la ciudad debe ser administrados correctamente;

Que, en las actuales circunstancias en las que se desarrolla el servicio en los cementerios municipales de la ciudad, requiere de la reforma a la ordenanza actual a fin de satisfacer plenamente la oferta del servicio a la ciudadanía que demanda del mismo;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales de la ciudad de Azogues.**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS**

**Art. 1.-** La finalidad de la presente ordenanza es la de regular y mejorar los servicios en los cementerios municipales; siendo sus objetivos los siguientes:

- a. Brindar a los familiares de los difuntos, un servicio con calidez;
- b. Ofrecer cementerios, funcionales, con áreas verdes y jardines acorde a este servicio municipal;
- c. Mantener un sistema de conservación de la estructura física y áreas verdes de estos equipamientos; y,
- d. Capacitar al personal administrativo y operativo para mejorar el servicio de cementerio.

**CAPITULO II**

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**Art. 2.-** La estructura organizativa de los cementerios municipales está constituido por:

- a. El administrador;
- b. Asistente administrativo de cementerios;
- c. Guardianes: diurno y nocturno; y,
- d. Jornaleros.

**Art. 3.-** Son atribuciones del Administrador las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regula el servicio de cementerios así como la presente ordenanza;
- b. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios;
- c. Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad administrativa, debiendo comunicar las novedades al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

- d. Coordinar con la Dirección Financiera y con la Sección de Rentas Municipales la determinación y emisión de los comprobantes de las tarifas por los servicios de los cementerios;
- e. Complementar el proceso de adjudicación de terrenos, nichos y bóvedas;
- f. Atender y resolver sobre los reclamos del público y del personal subalterno;
- g. Elaborar el presupuesto anual para la prestación del servicio;
- h. Informar periódicamente a las diferentes unidades administrativas (acerca del área de su competencia);
- i. Suscribir todas las comunicaciones a nombre de esa unidad administrativa; y,
- j. Las demás funciones que de acuerdo al ámbito de su competencia les corresponda desarrollar.

**Art. 4.-** El asistente administrativo de cementerios tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regula el servicio de cementerios así como la presente ordenanza;
- b. Efectuar la recepción, registro, control, clasificación y distribución de los documentos y correspondencia del servicio de cementerios;
- c. Mantener actualizado los archivos, activos y pasivos de la documentación y formularios generados en la prestación del servicio;
- d. Colaborar en la elaboración y diseños de formularios, registros y más instructivos para el control y administración de cementerios;
- e. Elaborar oficios, actas y otros documentos, así como tramitarlos a las instancias pertinentes;
- f. Informar a los demandantes del servicio sobre los documentos a ser presentados para el otorgamiento de los diferentes servicios;
- g. Llevar estadísticas sobre el servicio de cementerio en sus diferentes ámbitos;
- h. Colaborar en el control de las actividades que realizan los guardianes y jornaleros; e,
- i. Las demás encargadas por la Jefatura de Personal y el Administrador.

**Art. 5.-** Los guardianes designados para los cementerios municipales (diurno/nocturno) cuya naturaleza de trabajo será: La ejecución de labores de vigilancia de estos equipamientos municipales y de los bienes y materiales de propiedad municipal que estén al interior de los mismos, tendrán entre sus tareas las siguientes:

- a. Mantener vigilancia de los cementerios municipales y sus instalaciones;
- b. Realizar periódicamente rondas de vigilancia en las áreas de su responsabilidad;

- c. Abrir y cerrar las puertas de los cementerios municipales;
- d. Controlar los ingresos y salidas de personas usuarios(as) de los cementerios y registrar los vehículos que ingresan y salen del equipamiento;
- e. Luego de finalizar su turno, entregarán todas las pertenencias que estuvieron bajo su cuidado;
- f. Presentar el detalle de novedades diarias a su inmediato superior; y,
- g. Las que disponga el Administrador de los cementerios municipales.

**Art. 6.-** Los jornaleros se encargarán del mantenimiento general y aseo del equipamiento, y además; realizarán el trabajo físico de todas las inhumaciones y exhumaciones, previo la autorización respectiva emitida por el Administrador.

**Art. 7.-** El Recaudador será funcionario municipal que trabaje en la Dirección Financiera, Sección de Rentas Municipales y se encargará de cobrar los valores por los diferentes servicios que brinde los cementerios municipales, mediante los comprobantes correspondientes emitidos para el efecto y deberá observar las normas de Control Interno y las normas técnicas de Tesorería relacionadas a su cargo.

### CAPITULO III

#### DE LA COORDINACION INTRAINSTITUCIONAL

**Art. 8.-** La Dirección de Planificación Municipal en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de cementerios, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos, de creación, ampliación y otros, de los cementerios municipales de la ciudad de Azogues.

**Art. 9.-** La ejecución de los proyectos en los cementerios municipales lo realizará la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de la Sección de Construcciones si la modalidad de ejecución es por administración directa o mediante contratos con profesionales en la rama.

**Art. 10.-** La Dirección de Higiene será la encargada del traslado y desalojo de los desechos que genere estos equipamientos municipales.

**Art. 11.-** La Sección de Parques y Jardines del Departamento de Obras Públicas Municipales, será la encargada de la cobertura y mantenimiento de los espacios verdes.

**Art. 12.-** La Dirección de Asesoría Jurídica, será la encargada de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de terrenos, y nichos mediante la elaboración de las correspondientes minutas y llevar un archivo apropiado de la documentación respectiva; además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

**Art. 13.-** Los demás departamentos con sus respectivas direcciones y secciones municipales, coadyuvarán y participarán de manera decisiva en las diferentes acciones y

actividades que demanden la prestación eficiente del servicio de cementerio en la ciudad de Azogues y se sujetarán a la parte pertinente determinada en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

### CAPITULO IV

#### DE LA UTILIZACION DE BOVEDAS

**Art. 14.-** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se considera como:

**Bóveda.-** A una construcción dedicada a recibir un cuerpo humano íntegro, dentro de su correspondiente ataúd.

**Art. 15.-** Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

- a. Bóvedas para inhumar a personas adultos; y,
- b. Bóvedas para inhumar a niños.

**Art. 16.-** Las bóvedas existentes en los cementerios municipales de Azogues, serán puestas al servicio de la ciudad y podrán ser utilizadas previo la presentación del certificado de defunción por parte de los familiares del difunto, y; el pago del valor correspondiente, siendo el Administrador quien adjudicará las bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres.

**Art. 17.-** Por la ocupación en el primer año de las bóvedas de adultos y niños, la I. Municipalidad cobrará los siguientes valores:

- Por cada bóveda para inhumar personas adultas, la cantidad de: USD 21,00.
- Por cada bóveda para inhumar personas niños(as), la cantidad de: USD 15,00.

**Art. 18.-** A partir del segundo año de la inhumación, por la renovación anual de las bóvedas los responsables del pago cancelarán las siguientes cantidades:

- Por cada bóveda utilizada por cadáver de personas adultas, la cantidad de: USD 13,00.
- Por cada bóveda utilizada por cadáver de personas niños(as), la cantidad de: USD 7,00.

**Art. 19.-** Las personas que solicitan la utilización de las bóvedas municipales (adultos y niños), previo la inhumación; así como, a partir de los años posteriores de su utilización, están obligados a pagar las cantidades descritas en los Arts. 17 y 18, más la tasa de mantenimiento y vigilancia anual estipulada en el Art. 22, literal: a) de la presente ordenanza.

**Art. 20.-** En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores por utilización, mantenimiento y vigilancia señalados en esta ordenanza, será trabajo social quien a través del informe correspondiente, determine el porcentaje de la rebaja, la misma que puede alcanzar al 100% de la exoneración del pago, y previo oficio dirigido al Administrador de los cementerios, solicitará adjuntando el mencionado informe, la respectiva bóveda para la inhumación respectiva.

Para el caso de indigentes, se estará a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 21.-** Para el cobro de los valores por la utilización de bóvedas de adultos y niños, se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad al artículo 151 del Código Tributario.

**Art. 22.-** Para cubrir gastos por los servicios básicos que demanden la prestación del servicio, así como la limpieza, recolección y desalojo de basura y/o desechos, guardiana y vigilancia diurna y nocturna, conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Municipalidad de Azogues cobrará los siguientes valores:

- a. Los responsables del pago por la utilización de bóvedas municipales (adultos y niños) pagarán: USD 8,00 anual;
- b. Instituciones que tienen mausoleos privados pagarán por cada nicho y bóveda ocupada la cantidad de: USD 2,00 anual; y,
- c. Familiares con mausoleos privados, pagarán USD 4,00 por cada bóveda y nicho ocupado anual.

**Art. 23.-** La falta de pago de los valores por utilización de las bóvedas municipales no podrán exceder de cuatro (4) años contados a partir del segundo año de la ocupación de la bóveda, luego de lo cual el Municipio podrá disponer de la misma previo la notificación en uno de los medios de comunicación escrita por tres veces consecutivas, y luego de transcurrir quince días (15) calendario a partir de la última publicación, se procederá a la exhumación y traslado de los restos mortales al osario.

**Art. 24.-** Los valores establecidos en el Art. 22, excepto el literal a), serán cobrados a través de la emisión de títulos de crédito correspondientes, y la falta de pago estará sujeto a la acción coactiva.

**Art. 25.-** Las instituciones públicas y privadas que tienen sus mausoleos al interior de los cementerios municipales de la ciudad de Azogues, levantarán y mantendrán actualizados el catastro de bóvedas y nichos utilizados y deberán coordinar con la Administración de los cementerios de la ciudad, para realizar las nuevas inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones respectivamente.

**Art. 26.-** La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas municipales se podrá realizar con fines legales y a petición de los familiares con el propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Jefe Provincial de Salud del Cañar para la exhumación.
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.
- Copia fotostática de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.
- Certificado de solvencia municipal de quien suscribe la solicitud de exhumación.

- Copia fotostática del pago correspondiente de la tasa por exhumación.

- Copia fotostática del último pago de arrendamiento de la bóveda a ser intervenida.

**Art. 27.-** La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas de mausoleos particulares y de instituciones públicas y privadas se podrá realizar a petición de los familiares con propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Jefe Provincial de Salud del Cañar para la exhumación.
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.
- Copia fotostática de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.
- Copia fotostática del pago correspondiente de la tasa por exhumación.
- Certificado de solvencia municipal de quien suscribe la solicitud de exhumación.
- Autorización de exhumación de los familiares y de quienes estén al frente de las instituciones públicas y privadas que tienen sus propios mausoleos en los cementerios municipales de Azogues, con los nombres y apellidos de la persona fallecida a ser exhumada y la fecha de defunción correspondiente.

**Art. 28.-** El valor por concepto de exhumación a pedido de los familiares será de USD 20,00 dólares americanos, valor en el que se incluye utilería de protección para el efecto, correspondiendo al o los jornaleros de turno acometer con estos trabajos, previa disposición escrita del Administrador.

Si los restos exhumados fueren reinhumados en bóveda municipal, se pagará adicionalmente los valores que impliquen acometer con estos trabajos y las tarifas determinadas en la presente ordenanza para el efecto.

**Art. 29.-** Para la reinhumación en bóveda y nicho de mausoleos de familias particulares y de instituciones públicas y privadas existentes en los cementerios municipales de la ciudad, se deberá cancelar el valor de USD 15,00, para cubrir gastos que demande este servicio, más el valor de la exhumación determinada en esta ordenanza.

## CAPITULO V

### DE LA VENTA DE NICHOS

**Art. 30.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera:

**Nicho.-** A la construcción de más reducido tamaño en relación al de la bóveda, dedicada para albergar únicamente restos óseos de personas adultas y niños.

**Art. 31.-** La venta de un nicho se lo hará a perpetuidad, cuyo costo será igual al monto equivalente de la construcción (incluido el valor del terreno), el cual será determinado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Azogues.

**Art. 32.-** Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Administrador, quien previo informe dirigido al Sr. Alcalde, solicitará realizar los trámites de ley correspondientes.

**Art. 33.-** Los interesados para la utilización a perpetuidad de los nichos deberán presentar al Administrador copia fotostática de la correspondiente escritura.

## CAPITULO VI

### DE LA VENTA DE TERRENOS

**Art. 34.-** La venta de un terreno se lo hará a perpetuidad, y su fin será la construcción de mausoleos, siendo el costo de: USD 550.00, el metro cuadrado y sus dimensiones las siguientes:

- De 1.20 m x 2.40 m, lo que da un área de 2.88 metros cuadrados.
- De 2.20 m x 2.40 m, lo que da un área de 5.28 metros cuadrados.

En ellos se podrá construir dos o cuatro bóvedas, respectivamente. De existir la posibilidad de venta de terrenos de áreas superiores a las descritas en líneas precedentes, será la Dirección de Planificación de la I. Municipalidad quien previo informe determine o no la factibilidad de la venta.

**Art. 35.-** Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Director de Planificación, quien previo informe dirigido al Sr. Alcalde, solicitará realizar los trámites de ley correspondientes.

**Art. 36.-** Los interesados para la utilización a perpetuidad de los terrenos para la construcción de mausoleos, deberán presentar al Administrador copia fotostática de la correspondiente escritura.

**Art. 37.-** La Dirección de Planificación, deberá remitir a la Administración de cementerios los planos pertinentes en los que se detalle la ubicación y las áreas de los terrenos a ser ofertados por la Municipalidad y copia de los informes de la adjudicación de los terrenos.

**Art. 38.-** Las personas o instituciones públicas y privadas que hayan adquirido terrenos en los cementerios municipales de la ciudad, previo la construcción de sus mausoleos, deberán presentar en la Sección de Control Urbano de la Municipalidad de Azogues, los planos pertinentes para su aprobación y permiso respectivo.

**Art. 39.-** El pago de los tasas por derechos de construcción de mausoleos, serán los que se encuentren vigentes en la ordenanza respectiva.

**Art. 40.-** Queda terminantemente prohibido a los propietarios de los lotes realizar construcciones en contra de las especificaciones aprobadas por la Sección de Control Urbano del Departamento de Planificación, de no observar estas disposiciones, se sujetarán a las acciones legales pertinentes.

**Art. 41.-** Todos los propietarios de nichos y terrenos para construcción de mausoleos, podrán realizar las obras que creyeren necesarias al interior de su propiedad para lo cual

respetarán las disposiciones legales establecidas en esta ordenanza, trabajos que lo realizarán con personal particular, quedando terminantemente prohibido que funcionarios y servidores municipales realicen estos.

**Art. 42.-** El producto por la utilización de bóvedas, venta de nichos y terrenos para construcción de mausoleos que se recaude, será destinado exclusivamente en obras de: Mejoramiento, ampliación y otras erogaciones que impliquen el mantenimiento y funcionamiento de los cementerios municipales de la ciudad de Azogues.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 43.-** Las personas que soliciten la utilización de bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres; así como, los propietarios de bóvedas, nichos, terrenos y mausoleos respectivamente está obligado a:

- a. Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las prescripciones de esta ordenanza y las recomendaciones emanadas de la Administración de los cementerios de la ciudad;
- b. Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- c. No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de deshecho en lugares que no sean los recolectores;
- d. Mantener las bóvedas, nichos y mausoleos únicamente con flores naturales frescas, más no secas ni ornamentales;
- e. No utilizar recipientes de vidrio ni plásticos para dejar flores en ellos;
- f. Se prohíbe que dejen en las bóvedas, mausoleos y nichos arreglos de espuma flex;
- g. No realizar conexiones eléctricas para dejar con alumbrado al interior de las bóvedas y mausoleos;
- h. No realizar adecuaciones y/o trabajos de obra civil sin previo permiso y autorización de la Administración de cementerios; e,
- i. Darle el respectivo adecentamiento y mantenimiento en lo referente a pintura y otros que creyere pertinente en las bóvedas, nichos y mausoleos de propiedad de familias e Instituciones públicas y privadas.

**Art. 44.-** Los terrenos vendidos por la Municipalidad al interior de los cementerios de la ciudad de Azogues, no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compra - venta. No podrán concederse en arrendamiento ni venta a terceras personas, salvo expresa autorización de las instancias pertinentes.

**Art. 45.-** Cuando un sitio-terreno vendido para la construcción de mausoleo, adquirido por persona natural o jurídica permaneciere desocupado por cinco (5) años a partir de la fecha de elaboración de la escritura, la I. Municipalidad de Azogues notificará del particular al propietario para que procedan con los trabajos de construcción del mausoleo, si no acataran esta disposición y

por causas emergentes el señor Alcalde de la ciudad resolverá de inmediato su ocupación previa devolución del valor cancelado a la institución.

**Art. 46.-** Se autoriza a los propietarios de mausoleos construidos en sitios de 1,20 m x 2,40 m, lo que da un área de 2,88 metros cuadrados, y de 2,20 m x 2,40 m, lo que da un área de 5,28 metros cuadrados, y nichos acumular restos mortales hasta por la cantidad de 2(dos) personas para el primer caso, 4(cuatro) para el segundo y 2(dos) para el caso de nichos.

**Art. 47.-** No está permitido que en bóveda de adultos y niños de propiedad municipal, destinadas para inhumar un cadáver, se acumule en ésta los restos mortales de otra que no sea para quien fue concedida la bóveda.

**Art. 48.-** Queda terminantemente prohibido la donación de terrenos a personas naturales y jurídicas en los cementerios municipales de la ciudad de Azogues.

**Art. 49.-** Con el propósito de fomentar el desarrollo académico y colaborar con la universidad, así como para facilitar los estudios de los futuros médicos, la I. Municipalidad de Azogues, por intermedio de su Administrador, facilitará restos óseos de los que hayan sido exhumados por la falta de pago, previo la firma del convenio respectivo y la solicitud por escrito dirigida al Alcalde de la ciudad por parte del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Cuenca - extensión Azogues.

**Art. 50.-** En los cementerios de la ciudad, podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

## CAPITULO VIII

### INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES

**Art. 51.-** Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza;
- Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- Las exhumaciones de restos de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- La profanación ocurrida en cualquier forma en los cementerios municipales de la ciudad;
- Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente del Administrador;
- Los daños que se causaren en todo lo que exista en los cementerios municipales, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

- La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones;
- Las construcciones de mausoleos sin los permisos y aprobaciones respectivos por parte de la Dirección de Planificación; e,
- Realizar instalaciones eléctricas en bóvedas y mausoleos municipales y privados respectivamente.

**Art. 52.-** Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de 50 dólares y serán sustanciadas por el Comisario Municipal a petición de parte o de oficio siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones de segunda clase, su resolución no será susceptible de recurso alguno.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 53.-** Para certificación de inhumación los solicitantes deberán presentar:

- Comprobante de pago de certificación de archivo vigente.
- Certificado de solvencia municipal.
- Copia fotostática del último pago de utilización de la bóveda.

**Art. 54.-** Derógase la reforma a la Ordenanza reglamentaria por arrendamiento de bóvedas y venta de sitios y nichos en cementerios del cantón Azogues, publicada en Registro Oficial No. 80 de fecha martes 13 de mayo del 2003, reglamentos y otros, que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 55.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de cumplido las formalidades de ley y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cinco.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, **CERTIFICA:** Que, la presente Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales de la ciudad de Azogues, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 15 de septiembre y 21 de octubre del 2005, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 24 de octubre del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES

Azogues, 24 de octubre del 2005.- Las 16h30.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente ordenanza al Registro Oficial para su publicación.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. Certifico.

Azogues, 24 de octubre del 2005.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

## MUNICIPIO DEL CANTON NABON

### Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 6 establece que todos los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización; todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en marzo de 1990, en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990 en el Ecuador, en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su institucionalidad a la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 17 establece que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos;

Que la Carta Magna dispone en el Art. 52 que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 43, 47, 48, 49, 50, 51 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral de la niñez y adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que el artículo 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que el Estado impulsará, mediante la descentralización y desconcentración, el

desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza;

El Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente;

Que son principios rectores de la construcción del sistema: la participación social descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad;

Que el 3 de enero del 2003 fue publicado el Código de la Niñez y Adolescencia en el Registro Oficial No. 373, y entró en vigencia el 3 de julio del mismo año;

Que desde el año 2000, el modelo de gestión participativa del Gobierno Local de Nabón promueve la integración del Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Nabón, conformado por las organizaciones e instituciones que trabajan por la niñez y la adolescencia del cantón; que viene desarrollando un proceso permanente de difusión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la coordinación interinstitucional en beneficio de dichos sectores;

Que el Gobierno Local de Nabón ha asumido como política municipal la participación en el proceso de construcción y organización del modelo de gestión participativa, a través de los seis ejes de desarrollo, articulados al sistema de planificación y presupuesto participativo cantonal, con énfasis en el eje de niñez y adolescencia, que ha permitido guiar su accionar conforme a los principios constitucionales del interés superior, de protección integral, recursos preferentes y máxima prioridad para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal,

### Expide

**La siguiente Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Nabón.**

## CAPITULO I

### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON NABON

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Nabón y las relaciones entre todas sus instancias, tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y presente ordenanza.

**Art. 2.-** El sistema está integrado por tres niveles de organismos:

- a. Organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas: el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Nabón;
- b. Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, el Juzgado de lo Civil del cantón y el Juzgado de lo Penal de la jurisdicción de Nabón;
- c. Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos: las entidades públicas y privadas de atención que actúan en el Cantón Nabón;
- d. Y otros organismos del sistema como son el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y la DINAPEN.

**Art. 3.- El sistema y el modelo de gestión participativa del cantón.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral en el Cantón Nabón fortalecerá el modelo de gestión participativa, a través del eje de desarrollo de niñez y adolescencia, promoviendo el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, mediante las mesas de concertación.

## CAPITULO II

### ORGANISMO DE DEFINICION, PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE POLITICAS

#### CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NATURALEZA JURIDICA.

**Art. 4.-** La naturaleza jurídica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón esta dada por el Art. 201 del código que dice: Los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Gozan de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Integrados al proceso de participación cantonal.

Están presididos por los alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en ausencia de éste.

La responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal.

#### DE LAS POLITICAS DE PROTECCION INTEGRAL

**Art. 5.-** Será responsabilidad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Nabón elaborar y proponer a nivel cantonal:

- a. Políticas sociales básicas y fundamentales;
- b. Políticas de atención emergente;
- c. Políticas de protección especial;

- d. Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y,
- e. Políticas de participación.

**Art. 6.-** La aprobación de las políticas y planes locales de protección integral de la niñez y adolescencia corresponde al I. Concejo Municipal de Nabón.

#### DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 7.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nabón, tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a. Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y su Presidencia;
- b. Secretaría Ejecutiva; y,
- c. Las comisiones especializadas.

**Art. 8.-** Integración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los mismos que tendrán voz y voto.

#### **Por el Estado.**

- La Alcaldesa o Alcalde o su delegado o delegada.
- Un representante de los supervisores de la Educación Hispana del cantón.
- Un representante de los supervisores de la Educación Bilingüe del cantón.
- El Director del Area 9 de Salud.
- Un representante de las juntas parroquiales elegido de entre sus presidentes.
- El Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Sociales, Educación y Cultura de la Municipalidad de Nabón.

#### **Por la Sociedad Civil.**

- Un Técnico Local del INNFA.
- Un Técnico Local de Plan.
- Un representante de las ONG's legalmente constituidas que trabajen con programas, proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
- Un representante de los cabildos.
- Un representante de la sub Area Nabón Centro.
- Un representante de la iglesia.

**Art. 9.-** La representación institucional será ejercida por las personas mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento aprobado por el Alcalde o su delegado, propuesto por la mesa de derechos, que se formulará para el efecto, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Cada representante de la sociedad civil contará con un suplente quien asumirá en caso de ausencia indefinida del titular con la misma capacidad decisoria.

**DE LA PRESIDENCIA**

**Art. 10.-** La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nabón ejercerá la Alcaldesa o Alcalde.

**Art. 11.-** Son funciones del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b. Presidir las actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva;
- d. Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- e. Las demás funciones que se asigne.

**Art. 12.-** El Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será elegido por el Concejo de entre los representantes de la sociedad civil participantes en su seno para un período de dos años, pudiendo ser reelegido si se mantiene su representación por la institución a la cual se pertenece. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia de este.

**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Art. 13.-** Para ejecutar las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia funcionará una Secretaría Ejecutiva, que es una instancia técnica administrativa presidida por un Secretario/a Ejecutivo/a elegido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia previo concurso de oposición y méritos.

**Art. 14.-** El Secretario Ejecutivo desempeñará la Secretaría del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en cuyas reuniones participará con voz y sin voto.

**Art. 15.-** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes cantonales por el Concejo Cantonal de la Niñez y, para proponerlos al conocimiento y aprobación del I. Concejo Municipal;
- b) Coordinar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y otros organismos del sistema, la aplicación de la Política y Plan Nacional de Protección Integral aprobado por el Consejo Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva Nacional;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

- e) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito cantonal, y de los planes del Sistema Nacional de Protección Integral;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral en el nivel local;
- g) Participar en la elaboración de planes intersectoriales y difundirlos en las instancias locales;
- h) Sistematizar los planes de acción y los informes de ejecución del Concejo Cantonal, relativos a la niñez y adolescencia;
- i) Administrar el presupuesto interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- j) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; y,
- k) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS**

**Art. 16.-** En caso de ser necesario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá conformar comisiones especializadas cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico.

**Art. 17.-** Las comisiones especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal.

**DE LAS FUNCIONES**

**Art. 18.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Nabón tiene las funciones definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 202, y son:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;

- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
  - g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
  - h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; e,
  - i) Las demás que señalen las leyes.
- e) Llevar el registro de familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;
  - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
  - g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
  - h) Las demás que señale la ley.

### CAPITULO III

#### ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

##### LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS NATURALEZA JURIDICA.

**Art. 19.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón. Será financiada por la Municipalidad con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente ordenanza.

#### INTEGRACION

**Art. 20.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y los respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, debiendo ser profesionales que tengan formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, mediante concurso de oposición de méritos. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

#### FUNCIONES

**Art. 21.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.-** Corresponde a la Junta de Protección de Derechos, de acuerdo al artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, las siguientes funciones:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

**Art. 22.-** Coordinar todas las acciones con la Secretaría Ejecutiva a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y la adolescencia dadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nabón.

**Art. 23.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos elaborará su reglamento interno de tal manera que se garantice su autonomía administrativa y funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

### CAPITULO IV

#### ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL

**Art. 24.- DEFINICIONES Y NATURALEZA JURIDICA.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

**Art. 25.- OBLIGACIONES.-** Las entidades de atención y los programas que ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a) Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento de vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;
- b) Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña o adolescente;
- c) Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo;
- d) Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso señale la autoridad que legitimó su funcionamiento;
- e) Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten;
- f) Remitir informes periódicos y pormenorizados sobre la marcha de sus programas, a los organismos que autorizó su registro y funcionamiento;
- g) Garantizar que los niños y niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;

- h) Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;
- i) Proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social;
- j) Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal;
- k) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;
- l) Poner en conocimiento de la -autoridad competente los cambios de estatus legal de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que ésta adopte las medidas correspondientes;
- m) Garantizar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cuando corresponda;
- n) Mantener expedientes completos y actualizados de cada niño, niña o adolescente; y,
- o) Las demás que se establezcan en el código, leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

**Art. 26.- Registro de las entidades de atención.-** Deben solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón debiendo presentar su programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento. Tendrán vigencia 2 años renovables indefinidamente.

Cuando ha sido negado su registro puede solicitarlo al Consejo Nacional de la Niñez, contra cuya resolución no habrá recurso alguno. La entidad de atención podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro o de inscripción de un programa, cuando haya superado las razones por las cuales se le negó.

**Art. 27.- Control y sanciones.-** Las entidades de atención y los programas que ejecuten están sujetas al control, fiscalización y evaluación, por lo menos una vez al año, por los organismos que autorizan su registro y funcionamiento, para el efecto, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo.

**Art. 28.-** Las entidades de atención registradas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deben incorporarse a las diferentes mesas de concertación, que son los espacios de articulación y trabajo en red, orientado a garantizar el desarrollo integral.

## CAPITULO V

### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

#### DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA NATURALEZA JURIDICA.

**Art. 29.-** Las defensorías comunitarias de la Niñez y la Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, podrán intervenir en los casos de violación a

los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de lo Civil, Juzgado de lo Penal, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo.

## FUNCIONES

**Art. 30.-** Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte casos de amenaza o violación de derechos individuales de los niños y adolescentes en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia, tomar las medidas inmediatas y denunciar a las autoridades competentes cuando esto se produzca;
- c) Promover mediante el diálogo las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección o los jueces competentes; y,
- d) Apoyar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a realizar el registro y seguimiento de los casos en los cuales se han aplicado medidas de protección.

## CAPITULO VI

### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 31.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nabón, impulsará la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes cuyas funciones serán consultivas.

**Art. 32.-** Su composición y funcionamiento será regulado por el reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nabón y el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia.

## CAPITULO VII

### DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

**Art. 33.- Creación del Fondo Cantonal de Protección Integral.-** Son recursos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Nabón los que forman parte del Fondo Cantonal de Protección.

Son las fuentes del financiamiento del Fondo Cantonal de Protección:

- a. Los provenientes de fondos municipales, que constarán necesariamente en su respectivo presupuesto anual, destinados a financiar el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección;
- b. Los asignados por el Consejo Nacional de la Niñez y que constan en su presupuesto;

- c. Los que sean asignados por las diferentes disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- d. Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto;
- d. Los que provengan de gestiones ante proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral;
- e. Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título, que sean aceptadas por el Concejo; y,
- f. Los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de los grupos vulnerables.

**Art. 34.-** El patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nabón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias.

**Art. 35.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Nabón aprobará un reglamento específico sobre el manejo de fondos y recursos económicos y financieros bajo su responsabilidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Derógase la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Municipal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Nabón, aprobada el 27 de julio del 2003.

**Segunda.-** El financiamiento para la articulación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia entrará en vigencia desde el año 2006.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Cuando en esta ordenanza se haga referencia al Código o al Sistema Nacional, se entenderá que se habla del Código de la Niñez y Adolescencia y del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Dado en la sala de sesiones del I. Municipio de Nabón, a los veintidós días del mes de agosto del 2005.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria del I. Concejo Municipal de Nabón.

**Certificamos.-** Que la presente Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Nabón, fue discutida y aprobada en dos sesiones del 15 de agosto del 2005, en primera instancia y 22 del 2005, en segunda instancia. Nabón, 25 de agosto del 2005.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria del Concejo.

f.) Sr. Bolívar Ortega, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DE NABON.-** Ejecútense y publíquese conforme lo dispone la ley.

Nabón, a 29 de agosto del 2005.

f.) Lcda. Amelia Erráz, Alcaldesa del cantón Nabón.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

##### Considerando:

Que el Art. 4, literal b) segundo inciso de la Ley de Contratación Pública, establece que: "La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes";

Que el Art. 11 de la Ley de Contratación Pública establece que: "Las demás instituciones del sector público constituirán su comité según sus propias normas reglamentarias";

Que en atención a lo dispuesto en dichas disposiciones legales, le corresponde al Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas dictar sus normas reglamentarias para efectos de contratación en el ámbito que le faculta la ley; y,

En uso de las facultades que le concede el Art. 64 numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

##### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva que reglamenta los procesos de contratación de obras públicas y adquisiciones en el Gobierno Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.**

#### CAPITULO I

##### Generalidades

**Art. 1.- Niveles de autoridad y responsabilidad.-** Son responsables de la planificación, programación, adquisición, almacenaje, custodia, distribución, uso, control y evaluación de los bienes y servicios que la Municipalidad de la Joya de los Sachas requiere para el cumplimiento de sus fines constantes en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los siguientes órganos y dependencias:

- a) El Concejo del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas;
- b) El Comité de Contrataciones;
- c) El Comité Interno designado para los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- d) El Alcalde;
- e) La Dirección Financiera;
- f) El Procurador Síndico;

- g) La Dirección de Obras Públicas;
- h) La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- i) La Dirección de Planificación; y,
- j) Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

**Art. 2. Del Concejo.-** Es competencia del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, lo siguiente:

- a) Aprobar el Programa Anual de Obras Públicas y Adquisiciones; y disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité Interno de Contrataciones para los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Evaluar la ejecución de la planificación y programación municipal;
- d) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- e) Las demás establecidas en la ley.

**Art. 3. Ordenador de gastos.-** Con observancia de la Ley de Contratación Pública y el presente reglamento, el Alcalde autorizará el pago de todas las obligaciones legalmente contraídas.

**Art. 4. Ordenador de pago.-** El Director del Departamento Financiero es el funcionario responsable de la ejecución de pagos. Los documentos de respaldo deben justificar e identificar la naturaleza de la contratación para la ejecución de la obra pública, la adquisición del bien o la prestación del servicio, y estar autorizados por el respectivo ordenador de gastos.

## CAPITULO II

### **Comité de Contrataciones para los procedimientos contractuales que por la cuantía del presupuesto referencial requieran de concurso público de ofertas y licitación**

**Art. 5. Ambito de acción.-** El Comité de Contrataciones conocerá y resolverá mediante concurso público de ofertas, los procesos precontractuales para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra pública, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 (contratación pública) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y no supere el valor de multiplicar el coeficiente 0,00004 (consultoría) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, mediante licitación, los procesos precontractuales antes mencionados, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del

Estado del correspondiente ejercicio económico.- En estos procesos se observarán las normas establecidas en la Ley de Contratación Pública, Consultoría y el reglamento sustitutivo de aplicación de estas leyes.

**Art. 6. Integración del comité.-** El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o su delegado, que será un funcionario o servidor municipal caucionado, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal;
- c) El Director de Obras Públicas cuando se trate de la contratación de obras; o, por el Director Financiero cuando se trate de adquisición de bienes o la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría;
- d) El Director del departamento que realice la solicitud determinando la necesidad que tiene la institución de contratar la ejecución de la obra o el servicio y adquirir el bien; y,
- e) Un técnico por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación del proyecto.

El Secretario del Concejo, actuará como Secretario o un servidor de la entidad designado por el comité; con voz informativa.

## CAPITULO III

### **Comité Interno para contratos que sobrepasen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 para obras públicas y prestación de servicios y para contratos de consultoría por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y sea inferior al monto establecido para los procesos que requieran concurso público de ofertas**

**Art. 7. Ambito de actividad.-** El Comité Interno de Contrataciones conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En estos procesos se observarán las normas establecidas en este capítulo y consultoría cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 8. Integración.-** El Comité Interno de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Por el Alcalde o su delegado, que será un funcionario o servidor municipal caucionado quien lo presidirá.

2. El Director Financiero de la institución.
3. El Director del departamento o el responsable de la unidad que realice la solicitud determinando la necesidad que tiene la institución de contratar la obra o el servicio público y de adquirir el bien o el suministro necesario.
4. El Procurador Síndico Municipal. Que actuará como Secretario, con voz informativa.

**Art. 9. Quórum.-** El quórum reglamentario para el funcionamiento del Comité Interno de Contrataciones será la presencia de cuatro de sus miembros y las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Los votos deberán ser debidamente sustentados y razonados y se consignarán en forma afirmativa o negativa. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

**Art. 10. Sesiones.-** Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario por disposición del Presidente del comité, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de cuatro de los miembros del comité.

**Art. 11. Actas y documentos.-** Las deliberaciones y resoluciones del Comité Interno de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité. Todos los documentos de procedimiento así como los pronunciamientos del comité serán privados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de este principio, hasta que se adjudique o que se declare que el procedimiento ha quedado desierto.

**Art. 12. Convocatoria del comité.-** El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra pública, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como, con la certificación de disponibilidad de fondos y la existencia de la partida presupuestaria, resolverá convocar al comité.

**Art. 13. Procedimiento.-** El Comité Interno de Contrataciones, previa invitación directa o convocatoria pública, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas, Planificación, Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad cuando se trate de la contratación de obras; o, de la Dirección Financiera cuando se trate de la adquisición de bienes o la prestación de servicios no regulados por la ley de consultoría, respecto de los documentos, y se sujetará al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) **Convocatoria o invitación.-** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar y fecha máxima para retirar los documentos

precontractuales; así como la determinación del lugar, fecha y hora máxima de entrega de los presupuestos y el señalamiento del lugar, fecha y hora de apertura de los sobres que contienen las ofertas;

- b) **Carta de presentación y compromiso.-** Que contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicatario, según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) **Modelo de formulario de propuesta.-** Precisaré rubros, cantidades, precios unitarios y totales, los mismos que incluirán el valor agregado IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes.-** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos y contribuciones, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato; además contendrá la forma de pago que será definida por la Municipalidad;
- e) **Valor estimado del contrato.-** Incluirá el presupuesto referencial de la contratación. Calculado en función del plazo estimado de ejecución del contrato;
- f) **Especificaciones generales y técnicas.-** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- g) **Planos, si fuere del caso.-** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse y sus características básicas;
- h) **Plazo.-** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;
- i) **Lista de equipo mínimo requerido.-** Si fuere del caso; y,
- j) **Principios y criterios para la valoración de ofertas.-** En este documento no se incluirán sistemas de asignación de puntajes por los parámetros materia del análisis.

**Art. 14. Invitación o convocatoria.-** La invitación se la realizará directamente, en carteles o por la página WEB, por lo menos, diez días antes de la fecha de presentación de las ofertas. Cuando la contratación de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, requieran la participación de oferentes no disponibles en la zona se podrá convocar por la prensa a juicio de la comisión.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos tres personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de contratistas o proveedores que para este efecto mantendrán las direcciones de Obras Públicas y Financiera. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Si la invitación se realiza por la página WEB, el Secretario, dejará constancia con la determinación detallada que acredite la suficiente difusión de la invitación.

**Art. 15. Aclaraciones.-** Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales podrán pedir, por escrito, aclaraciones o ampliaciones sobre los documentos precontractuales hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para la entrega de ofertas; las que serán contestadas en el término de veinticuatro horas.

**Art. 16. Presentación de las ofertas.-** Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

**Art. 17. Contenido de las ofertas en sobre único.-** El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según sea el caso.

**Carta de presentación y compromiso:**

- a) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;
- b) El estado financiero y de resultados del último ejercicio financiero debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- c) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador. Además, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- d) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del presupuesto referencial. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública;

- e) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;
- f) Certificado de no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento;
- g) Certificado de no ser deudor del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas;
- h) El certificado de la Superintendencia de Bancos para el caso de los castigados con la letra E) de la banca cerrada; e,
- i) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite la comisión en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

**Art. 18. Apertura de los sobres.-** Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. La comisión, de considerarlo necesario designará dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, una comisión técnica integrada por los técnicos en el área materia de la contratación, que serán funcionarios de la Municipalidad, a la que le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación que incluirá un cuadro comparativo.

La comisión técnica tendrá tres días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

**Art. 19. Ofertas a ser consideradas.-** El Comité Interno de Contrataciones considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

**Art. 20. Notificación y observaciones de los oferentes.-** Con el informe de la comisión técnica, el Secretario notificará inmediatamente a los oferentes, los que podrán presentar por escrito sus observaciones o aclaraciones sobre los cuadros o informes exclusivamente referentes a su oferta en el término de veinticuatro horas de recibida la notificación.

**Art. 21. Presentación de una sola oferta.-** Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

**Art. 22. Adjudicación.-** El comité adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término para que los oferentes presenten observaciones o aclaraciones al informe de la Comisión Técnica, cuando ésta se haya designado.

**Art. 23. Concurso desierto.-** El comité declarará desierto el concurso, y en consecuencia, ordenará la reapertura del mismo o convocará a un nuevo proceso, cuando ocurra de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa con un oferente que se someta a los precios referenciales y a las condiciones técnicas de la institución.

**Art. 24. Notificación.-** El Secretario del comité notificará mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

**Art. 25. Elaboración del contrato.-** Una vez adjudicado el contrato, el Secretario del comité remitirá a la Sindicatura, para la elaboración del respectivo contrato, agregando la siguiente documentación:

- a) Convocatoria al concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 17 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado de disponibilidad de fondos, otorgado por la Dirección Financiera.

En el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente, observando que se hayan cumplido las solemnidades y formalidades en el concurso. En el caso de encontrar que se ha violentado el procedimiento previsto en esta ordenanza, no se celebrará el contrato y se remitirá el correspondiente informe en el que se incluirán las objeciones jurídicas, al Presidente del comité.

En el caso que la modalidad y naturaleza del contrato así lo amerite, se hará constar la memoria de cálculo de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios del contrato, que serán elaboradas por la unidad técnica pertinente.

**Art. 26. Celebración del contrato.-** El contrato se celebrará en el término máximo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

**Art. 27. Sanciones por no celebración.-** Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, lo que será notificado a la Contraloría General del Estado, solicitando la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**Art. 28. Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.-** En caso de que no llegare a suscribirse el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

**Art. 29. Garantías.-** Para la ejecución de obras, adquisición de bienes o la prestación de servicios, los oferentes adjudicados deberán rendir las garantías de acuerdo a la modalidad y la naturaleza del contrato, en las formas, condiciones y términos señalados la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

**Art. 30. Pagos.-** La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las Obras, si es el caso.

#### CAPITULO IV

**Contratos cuya cuantía esté entre los valores que resulten de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico**

**Art. 31.-** En los contratos de ejecución de obras públicas, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía supere el valor de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Alcalde en coordinación con la Dirección correspondiente; en el caso de construcción de obras públicas y la Dirección Financiera, cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales, siguiendo el procedimiento de contratación directa, en base a cualquiera de las dos modalidades siguientes:

- a.) Cuando el Gobierno Municipal no dispone de los precios unitarios de la obra a ejecutarse; y,
- b.) Cuando el Gobierno Municipal cuenta con precios unitarios de la obra a ejecutarse.

**Art. 32. En el procedimiento contemplado en el literal a) del Art. 31 se requiere:**

- a) Que las direcciones departamentales o el departamento correspondiente justifiquen ante el Alcalde la necesidad de construir la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio, con la presentación del presupuesto referencial, los planos, levantamientos topográficos, diseños y demás especificaciones técnicas, así como las bases para la presentación de las ofertas, según el caso lo amerite. El Alcalde evaluará la necesidad y de ser procedente dará su autorización;
- b) Que el Director Financiero, presente el informe de disponibilidad presupuestaria y la de existencia de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes, para que presenten sus ofertas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra pública, el servicio a prestarse o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

**Art. 33. Selección del contratista y celebración del contrato.-** Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe y evaluación de la dirección correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la calificación, selección y adjudicación del contrato a la oferta que más convenga a los intereses de la Municipalidad.

**Art. 34. Documentos habilitantes de los contratos.-** Se consideran documentos habilitantes para este tipo de contratos, los previstos en los Arts. 17 y 25 de la presente ordenanza que fueren aplicables; y, los oferentes adjudicados según la modalidad y la naturaleza del contrato presentarán las garantías en la forma, condiciones y términos señalados en la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

**Art. 35.** En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato en el término de diez días, el Alcalde podrá disponer la celebración del contrato con el siguiente oferente, siempre que convenga al interés institucional o invitar a otros profesionales o casas comerciales según sea el caso.

**Art. 36. En el procedimiento contemplado en el literal b) del Art. 31.-** El Alcalde, en coordinación con los directores correspondientes, en el caso de contratación de obras y la Dirección Financiera, cuando se trate de adquisición de bienes o prestación de servicios, seleccionarán aquel contratista que cumpla con los requisitos mínimos de experiencia general y específica necesarias para realizar un determinado contrato, y lo invitarán para que acepte los precios, especificaciones técnicas que fueren necesarios, así como los plazos establecidos por el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas.

Una vez aceptados los requerimientos por parte del contratista, el Alcalde procederá a realizar la adjudicación directa del contrato.

Serán documentos habilitantes para esta modalidad de contratos, los previstos en los artículos 17 y 25 de esta ordenanza que fueren aplicables; y, las garantías se presentarán según la naturaleza del contrato, en la forma, condiciones y términos señalados en la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

## CAPITULO V

### Ejecución de obras bajo la modalidad de convenio

**Art. 37.** Se produce la modalidad de convenio, cuando la Municipalidad ejecuta una obra o realiza la prestación de un servicio en cooperación con las entidades públicas, comunidades, recintos, precooperativas, juntas parroquiales, juntas de agua potable y otras instituciones no gubernamentales con finalidad social o pública, en donde existe una contraparte como aporte al financiamiento para la ejecución de la obra o la prestación del servicio. El convenio tiene como objetivo la generación de la capacidad local y comunal para el involucramiento en la realización de la obra, incentivar el sentido de apropiación de los proyectos, e incentivar a los beneficiarios a operar, mantener y administrar las obras.

**Art. 38.** Para la ejecución de obras o prestación de servicios por cuantías menores a USD 1.500 no se requerirá convenio en este caso se utilizará facturas con el RUC correspondiente y/o la orden de trabajo.

**Art. 39.** En los convenios en los que la Municipalidad aporte con mano de obra calificada, podrá contratar con personas naturales no profesionales, hasta por cuantías que no superen los cuatro mil dólares.

**Art. 40.** La dirección departamental que solicite la ejecución de la obra pública o la prestación del servicio bajo esta modalidad, remitirá al Alcalde el presupuesto referencial, los planos, levantamientos topográficos, diseños y más especificaciones según el caso lo amerite. El Alcalde evaluará la necesidad y de ser procedente dará su autorización.

**Art. 41.** El Director Financiero, extenderá la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos.

**Art. 42.** Con la documentación descrita en los artículos precedentes, el Alcalde dispondrá que el Procurador Síndico elabore el respectivo convenio y/o la orden de trabajo cuando la cuantía fuese inferior a 1.500 dólares. La Dirección Jurídica requerirá a los beneficiarios los demás documentos necesarios para la celebración del convenio.

**Art. 43.** La comunidad que sea beneficiada con un convenio o una orden de trabajo en el cual tenga la obligación de dar su contraparte en garantía del cumplimiento de la misma sus directivos firmarán una letra de cambio endosada a favor de la Municipalidad por el monto que se comprometieron en colaborar, una vez concluida y recibida a satisfacción la obra se devolverán las garantías.

## REGIMEN DE EXCEPCION

**Art. 44. Emisión de órdenes de trabajo (contrato tipo).-** El Alcalde o su delegado previa solicitud de los directores departamentales de la Municipalidad del Cantón la Joya de

los Sachas, dentro de sus competencias podrán emitir órdenes de trabajo para realizar obras públicas o prestación de servicios, adquisición de bienes, siempre que la cuantía no supere el valor de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del presupuesto referencial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, podrán emitir estas órdenes a favor de personas naturales no profesionales o artesanos calificados, tomando en cuenta además, la idoneidad del personal, el equipo que necesite para la ejecución de la obra, la experiencia y preparación técnica que se requiera, siempre que la cuantía no supere los cuatro mil dólares y cuando supere este valor se podrá dar un anticipo de hasta el 70% siempre que cumpla con las garantías de conformidad con la Ley de Contratación Pública.

**Art. 45. Requisitos para la emisión de la orden de trabajo:**

- a) Que las direcciones departamentales correspondientes generen la necesidad y soliciten la realización de la obra o de que se preste el servicio; y, presente el presupuesto referencial;
- b) Que el Director Financiero certifique la disponibilidad presupuestaria y de fondos; y,
- c) Que la direcciones departamentales que soliciten la emisión de la orden de trabajo presenten un informe técnico con los precios unitarios referenciales de la institución.

Con el informe técnico el Alcalde o los directores de Obras Públicas, Financiero procederán a la calificación y adjudicación de la orden de trabajo, documento que será suscrito por contratante y contratista, en el que constará las obligaciones a cumplir por las dos partes.

**Art. 46. Documentos habilitantes.-** Los beneficiarios de la orden de trabajo o adjudicatarios, presentarán los documentos habilitantes previstos en los Arts. 17 y 25 de la presente ordenanza que fueren aplicables; y, según el caso, las garantías en la forma, condiciones y términos señalados en la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación. También pueden admitirse como garantías la prenda y la fianza personal hasta el monto equivalente a mil salarios mínimos vitales generales.

**Art. 47.** En el caso de contratación de obras mediante órdenes de trabajo inferiores al monto 0,000001 del coeficiente del Presupuesto General del Estado, se podrán liquidar contra entrega, para tal caso se exigirán los requisitos correspondientes, exceptuando las garantías por el buen uso del anticipo y la de fiel cumplimiento del contrato.

**Art. 48. Ordenes de compra.-** Para la adquisición de bienes, prestación de servicios especializados, suministros de oficina y materiales de construcción, siempre que la cuantía no supere el valor de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y que se realicen contra entrega, no será necesario contrato escrito firmado por las partes, pero se requerirá por lo menos tres ofertas que contengan los requisitos exigidos por la

institución. El Director Financiero presentará al Alcalde, el cuadro comparativo de ofertas y éste procederá a la adjudicación directa a la oferta que más convenga a los intereses municipales, requiriéndose como único documento la factura y los demás documentos de respaldo.

Se requerirá una sola pro-forma solicitado a los proveedores calificados hasta los USD 500,00.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 49. Mano de obra.-** Los contratistas que suscriban contratos con la Municipalidad y que para la ejecución de estos contratos que requieran de mano de obra, deberán utilizar de preferencia el 80% de mano de obra del Cantón la Joya de los Sachas.

**Art. 50. Listado de contratistas y proveedores idóneos.-** Para facilitar la contratación directa y la selección de proveedores, la Dirección Financiera y Obras Públicas dentro de sus competencias abrirán y mantendrán actualizados semestralmente, los registros de contratistas y proveedores confiables y solventes, previamente calificados; para cuyo efecto por lo menos una vez al año, convocará por la prensa, medios electrónicos e invitarán a través de las cámaras o cartas circulares, para que contratistas y proveedores se registren o actualicen sus inscripciones detallando los bienes y servicios, que oferten según los requerimientos del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas.

Si los contratistas y proveedores inscritos no estuvieren en capacidad de atender los requerimientos, se podrá convocar a otros, que se los incorporará al registro.

**Art. 51. De los precios unitarios, institucionales o referenciales.-** La Dirección de Obras Públicas elaborará un listado de los precios unitarios del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, en base al requerimiento institucional para lo cual los precios unitarios podrán adoptarse de los estudios elaborados por otras entidades del sector público que mantengan este tipo de información, o en su defecto, serán el resultado de un estudio o análisis de mercado de los componentes en base a sus costos directos o indirectos de cada rubro. Los precios deberán ser actualizados cada tres meses.

**Art. 52. Registro de contratos.-** La Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de estos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

**Art. 53. Custodia de las garantías.-** El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebren, y de solicitar su renovación si fuere necesario.

**Art. 54. Pertinencia del reclamo.-** Para el evento que el oferente o adjudicatario presente reclamos relacionados con su oferta respecto del trámite precontractual o de adjudicación se estará a lo previsto en el Art. 72 de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 55. Normas supletorias.-** En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo.

**Art. 56. Vigencia del Presupuesto Inicial del Estado.-** Rige como referencia el del año inmediatamente anterior, hasta que se publique en el Registro Oficial el Presupuesto General Inicial del Estado del ejercicio económico.

**Art. 57. Derogatoria.-** Derógase el Reglamento Interno de Contrataciones del I. Municipio de la Joya de los Sachas, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 18 de marzo del 2002, todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, y que hayan sido expedidas con anterioridad en la Municipalidad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA. Vigencia.-** La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, a los veintidós días del mes de octubre del 2005.

f.) Lcdo. Galo Ortiz, Secretario General.

f.) Sra. Fani Montalván Ríos, Vicealcaldesa.

Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas los días 20 de julio del 2005 primera instancia y segunda instancia 21 de octubre del 2005.

La Joya de los Sachas, 24 de octubre del 2005.

f.) Lcdo. Galo Ortiz, Secretario General.

Razón: Para los fines legales consiguientes y de conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, me permito remitir el día de hoy, 24 de octubre del año 2005, al despacho del señor Alcalde, tres ejemplares de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta los procesos de contratación en el Gobierno Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

f.) Lcdo. Galo Ortiz, Secretario General.

Alcaldía del Cantón la Joya de los Sachas, a 31 octubre del año 2005, a las 08h10.

**VISTOS.-** De conformidad al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal declaro sancionada la ordenanza que antecede y dispongo su ejecución y promulgación.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas.

Razón.- La presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde en el día y hora antes indicada de conformidad al Art. 128 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Certifico.

f.) Lcdo. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

La Joya de los Sachas, 31 de octubre del 2005.

#### GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEVEDO

#### Considerando:

Que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 228 de la Constitución Política de la República, los municipios gozan de autonomía funcional, económica y administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal,

Que la Ley de Régimen Municipal en su Capítulo III, artículo 64, numeral 49, establece los deberes y atribuciones del Concejo Cantonal, para dictar ordenanzas necesarias para el buen desarrollo de las actividades municipales;

Que en virtud de haberse aprobado el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal de Quevedo, en donde se establece la nueva organización administrativa municipal; y,

Que los beneficios marginales constituyen un derecho adquirido por los empleados municipales, vigente desde el año 1985,

#### Resuelve:

**Expedir la Ordenanza mediante la cual se ratifica y reglamenta la vigencia de los beneficios marginales a favor de los servidores municipales del cantón Quevedo.**

**Art. 1.-** Ratificar y reglamentar mediante la presente ordenanza, la vigencia y pago de los beneficios marginales que perciben los servidores municipales, que se indican a continuación:

- Una bonificación igual a dos remuneraciones al cumplir el empleado o funcionario, 10 años ininterrumpidos de servicios a la Municipalidad;
- Una remuneración igual a tres remuneraciones al cumplir el empleado o funcionario, 15 años ininterrumpidos al servicio a la Municipalidad;
- Una bonificación igual a cuatro remuneraciones al cumplir el empleado o funcionario 20 años de servicios ininterrumpidos de servicios a la Municipalidad;
- Una bonificación igual a cinco remuneraciones, al cumplir el empleado o funcionario 25 años de servicios ininterrumpidos a la Municipalidad, además de un diploma y medalla recordatorios a los años de servicios;

- e) Una bonificación igual a seis remuneraciones, al cumplir el empleado o funcionario 30 años de servicios ininterrumpidos a la Municipalidad, además de un Diploma y medalla recordatorios a los años de servicios;
- f) Para los funcionarios y empleados que cumplieren 35 años o más de servicios en forma ininterrumpida a la Municipalidad, entregará el equivalente a siete remuneraciones vigentes al tiempo del pago, más un Diploma y Medalla de Oro recordatorios, para lo posterior por cada cinco (5 años) años de servicio el empleado o funcionario municipal, recibirá un mes adicional de la remuneración, además del diploma y otra medalla;
- g) La Municipalidad del Cantón Quevedo con motivo del Aniversario de Cantonización, designará de entre sus servidores, al mejor empleado municipal que haya demostrado responsabilidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones en esta Municipalidad;
- h) El empleado que resulte designado como mejor servidor municipal, se hará acreedor a una bonificación igual a dos remuneraciones de lo que esté percibiendo; a un pergamino recordatorio y a una condecoración que le será entregado en la sesión con la que el Concejo celebre el Aniversario de Cantonización;
- i) La Municipalidad entregará a la Asociación de Empleados Municipales, el ciento por ciento de las sanciones económicas impuestas a los empleados de la entidad, por atrasos, faltas u otros. La liquidación se realizará cada trimestre; y,
- j) La Municipalidad de Quevedo, incluirá en su presupuesto anual una asignación para la adquisición de uniformes para el personal administrativo y de la Policía Municipal, que se entregará a quienes laboren en la institución.

El tipo de uniforme estará de acuerdo a la función que desempeñe el servidor y su uso será obligatorio de acuerdo a lo que disponga el señor Alcalde u ordenanza municipal.

El empleado que por cualquier razón dejara la institución antes de la entrega y confección de los uniformes, no tendrá derecho a él, no así a la persona que lo reemplazare y va a prestar sus servicios a la Municipalidad.

**Beneficio de jubilación.-** Los empleados o funcionarios municipales que se acojan a la jubilación por cualquier causa señalada en la ley, a parte de las pensiones que reciban de parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recibirán también de la Municipalidad por una sola vez, un valor equivalente a DOS REMUNERACIONES MENSUALES, por cada año de servicio en el valor que se encuentre percibiendo hasta un máximo de treinta mil dólares americanos; esta cantidad se pagará al momento de que el servidor municipal, renuncie al cargo o puesto de trabajo para acogerse a la jubilación. En caso de reingreso al servicio, el jubilado no tendrá derecho a este beneficio.

**Beneficio por retiro voluntario.-** La Municipalidad entregará a cada empleado que se acogiere al retiro voluntario, a partir de los cinco años de labores

ininterrumpidos, el valor equivalente a dos remuneraciones mensuales que perciba el empleado al momento del retiro, por cada año de servicio a la entidad, valor que no deberá excederse a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Esta cantidad se pagará al momento de que el servidor, ponga la renuncia voluntaria a su cargo o puesto de trabajo.

**Art. 2.-** La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios marginales y demás beneficios que se señalan en esta ordenanza.

**Art. 3.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Quevedo, a los veinticuatro días de mes de octubre del año dos mil cinco.

f.) Agr. Felipe Rivera Cerezo, Vicealcalde de Quevedo.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza mediante la cual se ratifica y reglamenta la vigencia de los beneficios marginales a favor de los servidores municipales del cantón Quevedo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Quevedo en sesiones ordinarias celebradas con fechas veintidós de septiembre y veintidós de octubre del año dos mil cinco, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que estipula el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal y lo remito al señor Alcalde de conformidad con el Art. 128 íbidem.

Quevedo, 24 de octubre del 2005.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

Vistos: En uso de la facultad que me concede el numeral 31, del Art. 72, en concordancia con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la presente Ordenanza mediante la cual se ratifica y reglamenta la vigencia de los beneficios marginales a favor de los servidores municipales del cantón Quevedo por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación, por uno de los medios de que trata el artículo 133 de la ley invocada.

Quevedo, 26 de octubre del 2005.

f.) Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo.

Secretaria del I. Concejo.- Quevedo, octubre 26 del 2005, Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la Ordenanza mediante la cual se ratifica y reglamenta la vigencia de los beneficios marginales a favor de los servidores municipales del cantón Quevedo, el señor Marco Cortés Villalba, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintiséis días del mes de octubre de año dos mil cinco.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal [www.sigef.gov.ec](http://www.sigef.gov.ec)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.